

Universidad Empresarial Siglo 21

Contador Público



Proyecto de Investigación Aplicada (PIA)

**“Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: Capacidad Contributiva,  
Presión Fiscal y Complejidad del Sistema Tributario”**

**"Simplified Regime for Small Taxpayers: Tax Capacity, Fiscal Pressure and  
Complexity of the Tax System"**

Juncos, Milena del Valle.

2018

## Resumen

**Antecedentes.** Diversos estudios indican que el Monotributo surge como una obligación formal simplificada para los pequeños contribuyentes que encuadran dentro de los parámetros establecidos por el régimen, pero los controles extensivos que aplica la administración y las diversas modificaciones que sufre la norma, lo tornan más complejo y atenta contra la real capacidad contributiva de las contribuyentes.

**Objetivos.** El objetivo de la presente investigación es determinar la complejidad del régimen simplificado y la presión fiscal que se ejerce sobre este, con base en la capacidad contributiva de los pequeños contribuyentes y concluir si la exclusión y la evasión del tributo son la principal consecuencia de dicho fenómeno.

**Método.** La búsqueda de información se centró en una metodología cualitativa basada en una entrevista a profesionales del área impositiva y también en la observación directa y en entrevistas a participantes monotributistas; además la investigación se centró en una metodología cuantitativa basada en cálculos y exponiendo las variables con un análisis de regresión.

**Resultados y conclusiones.** Queda evidenciado que la presión fiscal sobre cada categoría del monotributo es elevada, aun cuando se actualizan los importes de los parámetros de facturación, además de la complejidad del sistema tributario para mantener la adhesión, conllevan a la exclusión del régimen e inciden a la evasión; concluyendo que los legisladores al momento de incrementar las escalas de cada categoría no consideran la real capacidad contributiva de los contribuyentes.

*Palabras claves:* Monotributo; Capacidad Contributiva; Presión Fiscal; Exclusión.

## **Abstract.**

**Background.** Several studies indicate that the Monotributo emerges as a simplified formal obligation for small taxpayers that are included within the limits of the parameters, the extensive controls applied by the administration and the principles that comply with the standard, make it more complex and attentive against the real contributory capacity of taxpayers.

**Goals.** The objective of the present investigation is to determine the intensity of the simplified regime and the fiscal pressure that is exerted on it, based on the taxpaying capacity of the small taxpayers and the closing of the exclusion and the evasion of the tax are the main consequence of said phenomenon.

**Method.** The search for information focused on a qualitative methodology based on an interview with professionals in the tax area and also on direct observation and interviewing the monotributistas participants, in addition to the research focused on a quantitative capacity based on the operations and exposing the variables with a regression analysis.

**Results and conclusions.** There is evidence that the tax burden on each category of the monotributo is greater, even if the amounts of the billing parameters are updated, in addition to the tax system account to maintain the adhesion, entails the exclusion of the regime and affect the evasion; concluding that the legislators at the time of increasing the scales of each of the categories don't consider the real capacity of the taxpayers.

*Keywords:* Monotributo; Tax capacity; Tax pressure; Exclusion.

## Índice

<b>Introducción</b> .....	5
<b>Marco Teórico</b> .....	8
Algunos de los antecedentes generales: datos empíricos previos .....	8
Modelo practico aplicado a la actualización de parámetros .....	12
Capacidad Contributiva. Concepto .....	14
Monotributo. Antecedentes, Conceptos y Características.....	15
Objetivos del monotributo.....	16
Antecedentes. ....	16
Sujetos. ....	18
Impuesto integrado. ....	19
Unidad de explotación y actividad económica.....	20
Categorías.....	20
Ingresos brutos. ....	21
Energía eléctrica. ....	21
Superficie afectada. ....	21
Alquileres devengados.....	22
Precio máximo unitario de venta. ....	22
Cuota fija. ....	24
Inicio de actividades.....	25
Recategorización Semestral. ....	26
Determinación de la recategorización.....	26
Obligación de pago.....	26
Sujetos no obligados a recategorizarse. ....	27
Exclusión del Monotributo.....	27
Causales de exclusión.....	27
Verificación de la administración.....	29
¿Desde cuándo opera la exclusión? .....	30
Notificación de la exclusión. ....	30
Facturación y Registración.....	32
Comprobantes. ....	32
Monotributistas exentos.....	33
Factura electrónica.....	33
Presión Tributaria y su relación con la Evasión en el Régimen Simplificado .....	35
Presión tributaria. ....	35

Evasión tributaria.....	36
<b>Objetivos</b> .....	38
Objetivo General.....	38
Objetivos Específicos .....	38
<b>Metodología</b> .....	39
<b>Resultados</b> .....	45
1. Resultados obtenidos mediante el Análisis de Regresión.....	45
2. Resultados obtenidos por medio de la nómina de sujetos excluidos publicada por AFIP.....	48
3. Resultados obtenidos por medio de las Entrevistas y la Observación Directa. ....	50
<b>Discusión</b> .....	52
a) Implicancias teóricas:.....	52
b) Implicancias Prácticas:.....	58
c) Limitaciones y Futuras Líneas de Investigación .....	59
d) Conclusiones .....	60
<b>Referencias</b> .....	62
<b>Anexos</b> .....	66
Anexo I: Guía de Pautas.....	66
Anexo II: Guía de Pautas.....	67

## Introducción

En el presente Trabajo Final de Grado se pretende analizar el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, más conocido en la práctica como Monotributo, regulado mediante la Ley N°26.565 (2009) y sus modificatorias. Es un impuesto que se cancela por medio de una cuota fija mensual, establecida por la legislación de acuerdo a cada categoría, evitando así el cálculo del tributo (González, 2006).

Autores como Rodríguez, Chaumont, & León (2011) consideran que las categorías en las que deben encuadrarse los responsables monotributistas, no se fijaban de acuerdo con la capacidad contributiva del contribuyente, haciendo referencia a los ingresos o al consumo de éste; sino que el legislador se basa en parámetros, como el precio de venta máximo unitario, la energía eléctrica consumida y la superficie afectada a la actividad, que no son representativos de la mencionada capacidad contributiva.

Al analizar ello, Junquera Varela & Perez Huete (2001), determinan que en España, así como también en America Latina, el régimen va perdiendo el objetivo de implementación por el aumento de su complejidad, obteniendo como respuesta de los pequeños contribuyentes “la economía informal” generando un aumento en la presión fiscal.

Para determinar el porcentaje de presión tributaria que se ejerce sobre el Monotributo, se investigo el trabajo realizado por Devesa, Echeverria, Alvarez, Soria, Resnicosky, Ferreiro...Fusari (2014), considerado como uno de los antecedentes más importante del tema planteado. Los cuales analizaron los ingresos de los pequeños contribuyentes determinados por cada categoria, mediante el uso de una tabla

comparativa entre las actividades de locaciones y/o prestaciones de servicios y venta de cosas muebles, y el monto a pagar del impuesto.

Dado que los límites de los parámetros que establecen la categoría de los contribuyentes de acuerdo con sus ingresos brutos anuales, magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados están desactualizados, como condición para adherir y mantenerse en el régimen y el importe del precio máximo unitario de venta de \$15.000 (sustituido por la Ley N°27.430, 2018) , el cual no se actualizaba desde enero de 2010, presupone un inconveniente para los monotributistas al momento de la recategorización y al emitir la facturación.

Frente a este planteamiento se considera necesario plantear el interrogante: ¿la normativa considera la real capacidad contributiva de los contribuyentes al momento de aplicar los límites y categorías del régimen?

Se propone dar respuesta a este interrogante en el desarrollo del presente proyecto de investigación, para transparentar e incrementar la adhesión y recategorización al impuesto integrado.

Lo descripto en el párrafo anterior, se logra analizando los límites de los parámetros mencionados fijados por la reforma tributaria N°27.430 (2018), para determinar si el régimen considera la capacidad contributiva de los contribuyentes y calcular la presión fiscal que se ejerce sobre los pequeños contribuyentes. Además, se determinan las causas que provocan la mayor cantidad de excluidos del régimen. Mediante entrevistas a sujetos monotributistas y a profesionales, se describen los controles que efectúa la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a los sujetos adheridos al régimen y en cuanto a la emisión de facturación, y se evaluarán los

motivos legislativos que conllevan a la evasión de facturación, como así también las consecuencias de ello.

A continuación, el lector podrá abordar en el marco teórico algunos antecedentes y los conceptos principales del trabajo; los objetivos que se pretenden lograr, tanto el objetivo general como los específicos; el diseño metodológico del mismo, hasta finalizar con los resultados y discusión. En las últimas páginas se podrá observar las referencias y los anexos.



## **Marco Teórico**

### **Algunos de los antecedentes generales: datos empíricos previos**

González (2006), realizó un estudio analizando los regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes de 17 países de América Latina, incluido al monotributo aplicado en Argentina. En éste consideró los aspectos de la magnitud económica de pequeños, medianos y grandes contribuyentes, y la actividad económica desarrollada, para identificar sus principales características y dar sus recomendaciones.

Con base en la descripción de los diversos regímenes, González (2006) pudo concluir que:

-La mayoría de los países bajo estudio, implementan regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes, de adhesión voluntaria, con obligaciones formales simplificadas, y aplicado, en su mayoría, a personas físicas.

-En Argentina, Bolivia, Chile, México, Nicaragua, Perú y Uruguay, la técnica de cancelación del impuesto es por medio de una cuota fija mensual, la cual la establece la legislación por categoría, evitando así el cálculo del tributo. Esto le permite ser un régimen más simplificado y reducir costos indirectos administrativos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Además, González (2006) sostiene que “esta técnica se adecua a la realidad socioeconómica de esta subregión” (p. 47).

- para determinar la condición de pequeño contribuyente, los legisladores consideran los ingresos brutos o nivel de venta y los parámetros o magnitudes físicas de fácil constatación (alquiler, superficie afectada a la actividad, energía eléctrica, precio unitario máximo de venta, unidades de explotación, compras efectuadas, entre otros). Estos últimos conducen a evitar que los contribuyentes de mayor capacidad económica

se aprovechen de los beneficios fiscales dirigidos a los pequeños contribuyentes, por medio de maniobras fraudulentas (“enanismo fiscal”).

-en los países como Argentina, Brasil y Uruguay los regímenes especiales son aplicados para sustituir a los impuestos del régimen general y a las prestaciones de la seguridad social.

-mediante el cruce de información, en Argentina, Brasil y Perú se aplican controles extensivos, al relacionar los movimientos financieros de los contribuyentes (consumo de tarjetas de crédito, compra de bienes y propiedades) adheridos al régimen, permitiéndole a la administración excluir a aquellos que están indebidamente categorizados.

-los regímenes especiales analizados, tienen un promedio de recaudación muy bajo. Quedando la Argentina con 2,13%, uno de los promedios sobre la media. González (2006) menciona que el bajo nivel de recaudación se debe: a la registración de pequeños contribuyentes de escasos recursos económicos; a la cuota fija de bajo nivel económico y que aquellos países que la implementan tienen una alta morosidad (ambos factores son, en definitiva, la finalidad de los regímenes especiales: formalizar a un amplio sector de contribuyentes de baja significación económica); y a los altos niveles de evasión que registran los países latinoamericanos.

En Mendoza, Argentina; Rodríguez et al. (2011) realizaron un trabajo de investigación destinado a establecer qué tan beneficioso o perjudicial es estar inscripto en el régimen simplificado. Desarrollado por medio del análisis de estadísticas, doctrinas, leyes y jurisprudencia, a medida que el régimen sufría modificaciones, como consecuencia de las exigencias de los contribuyentes, a los variables escenarios económicos, sociales y fiscales, y de algunas desigualdades de la ley. Entre una de ellas se plantea (antes de la primera reforma del año 2.000, ley N°25.239) que las categorías

no se fijaban de acuerdo con la capacidad contributiva del contribuyente, haciendo referencia a los ingresos o al consumo de éste; sino que el legislador se basa en parámetros, como el precio de venta máximo unitario, la energía eléctrica consumida y la superficie afectada a la actividad, que no son representativos de la mencionada capacidad contributiva.

Al mismo tiempo, Rodríguez et al. (2011), concluyen que el sistema se tornó más complejo, con mayores requisitos y exigencias por parte del fisco, debido a las diversas reformas que sufrió el régimen hasta el año 2.009 con la ley N°26.565, a partir de la cual el monotributo pierde la condición de simplificado y económico.

En Buenos Aires, Argentina, Devesa et al. (2014) presentaron una investigación orientada a analizar los efectos de la carga tributaria a nivel municipal en el partido de La Matanza, que recae principalmente sobre emprendedores (pág. 25). Para lo cual establecieron la presión fiscal, con base en la tributación nacional, calculada sobre los ingresos de las distintas categorías de emprendedores monotributistas, tanto para la actividad de locaciones y/o prestaciones de servicios como para la venta de cosas muebles.

Como resultado, se pudo observar que sobre las categorías más bajas del monotributo, la presión fiscal era más alta. Registrando para la categoría B, una presión tributaria de 10,73% y para la categoría C, 7,75% respecto de los ingresos brutos mensuales. Siguiendo con ésta cuantía, la presión fiscal tiende a disminuir para categorías más altas. Considerando al régimen como un sistema regresivo, que se ve desvirtuado en su efecto buscado: ser un régimen integral y simplificado.

Además, Devesa et al. (2014) compararon la presión fiscal de un monotributista con un contribuyente del régimen general, mediante un análisis horizontal por las

diferentes categorías, para verificar si se registran diferencias en las cargas fiscales. Para dicho análisis tuvieron en cuenta el tope máximo de facturación anual por categoría del régimen simplificado; y como contribuyente, a un emprendedor soltero que presta servicios y los costos para su desarrollo equivalen a 40% de sus ingresos. Del análisis surgió, que nuevamente la categoría B, aquella en la cual el monotributista tiene menos recursos económicos y financieros, es la de mayor presión fiscal comparada con el impuesto anual que deben abonar los contribuyentes del régimen general. Demostrando que la presión fiscal del monotributo presenta una notable asimetría comparado con el régimen general.

Junquera Varela & Perez Huete (2001) han realizado un estudio de los regímenes simplificados de España principalmente, y de algunos países de América Latina; enfocado en los elementos o factores más importantes que deben ser tenidos en cuenta por las Administraciones Tributarias al momento de implantar los regímenes especiales. Lo hacen desde dos puntos de vista: del sistema tributario y el diseño normativo, y de los aspectos involucrados en la gestión tributaria, en el control de las obligaciones tributarias.

El informe creado en 1.994 por la Unidad de Estudio del Fraude, el cual señala que los controles aplicados al régimen vulneran el principio de capacidad económica y, que las variables de corte tienden a ser elevadas beneficiando a los mayores contribuyentes al poder inscribirse en el régimen simplificado y no al régimen general. Al analizar ello, los autores determinan que en España el régimen va perdiendo el objetivo de implementación por el aumento de su complejidad, obteniendo como respuesta de los pequeños contribuyentes “la economía informal”. Lo mismo sucede en América Latina, donde las reiteradas modificaciones normativas, solo generan mas presión fiscal.

Expusieron los riesgos y desventajas del régimen. Haciendo referencia a las ventas no registradas, donde los proveedores ocultan las ventas y los clientes emiten facturas de favor por operaciones que nunca existieron.

### **Modelo practico aplicado a la actualización de parámetros**

El momento de implementar la actualización de los montos máximos de facturación, de los montos de alquileres devengados, del impuesto integrado de cada categoría de contribuyentes, y de las cotizaciones previsionales fijas; el artículo 52 de la Ley N°27.346 (2016), sustituido por la Ley N°27.430 (2017), establece que regirá todos los meses de enero según la proporción de las dos últimas variaciones del índice de movilidad de prestaciones previsionales, como lo prevé el artículo 32 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones N°24.241 (1993), modificado por la Reforma Previsional N°27.426 (2017): compuesto por 70% de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), más 30% de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (Ripte).

La misma norma establece que el índice de movilidad se practicará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario, como se describe a continuación en la Figura 1:

$$MOV_{mar t} = 0,70. \left\{ \left( \frac{IPCN_{sep t-1}}{IPCN_{jun t-1}} \right) - 1 \right\} + 0,3. \left\{ \left( \frac{RIPTE_{sep t-1}}{RIPTE_{jun t-1}} \right) - 1 \right\}$$

$$MOV_{jun t} = 0,70. \left\{ \left( \frac{IPCN_{dic t-1}}{IPCN_{sep t-1}} \right) - 1 \right\} + 0,3. \left\{ \left( \frac{RIPTE_{dic t-1}}{RIPTE_{sep t-1}} \right) - 1 \right\}$$

$$MOV_{sep t} = 0,70. \left\{ \left( \frac{IPCN_{mar t}}{IPCN_{dic t-1}} \right) - 1 \right\} + 0,3. \left\{ \left( \frac{RIPTE_{mar t}}{RIPTE_{dic t-1}} \right) - 1 \right\}$$

$$MOV_{dic t} = 0,70. \left\{ \left( \frac{IPCN_{jun t}}{IPCN_{mar t}} \right) - 1 \right\} + 0,3. \left\{ \left( \frac{RIPTE_{jun t}}{RIPTE_{mar t}} \right) - 1 \right\}$$

Donde:

$MOV_{m t}$  = movilidad a otorgarse en el mes “m” del año “t” indicados en el subíndice.

$IPCN_{m t}$  = valor del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el Indec, del mes “m” y año “t”.

$RIPTE_{m t}$  = Remuneración Imponible Promedio de los trabajadores Estables del mes “m” y año “t”, elaborada por la Secretaria de Seguridad Social (MTEySS)

Figura 1. Formula de movilidad. Fuente: Anexo I de la Ley N°27.426 (2017).

El resultado de aplicar este índice para incrementar los importes de los parámetros de categorización, del componente tributario y previsional de las cuotas, será considerado en el segundo semestre de cada año, es decir en septiembre-diciembre, para la recategorización del contribuyente.

## **Capacidad Contributiva. Concepto**

Es necesario definir en este apartado el concepto de capacidad contributiva o equidad económica según lo dispuesto por varios autores y jurisprudencia:

En pocas palabras, se puede definir a la capacidad contributiva como la capacidad de pagar que tiene un contribuyente para hacer frente a una carga tributaria, según lo disponga el legislador, medida con base en la existencia del patrimonio que posee el sujeto pasivo (Jarach, 1971).

Este concepto de capacidad contributiva se encuentra legislado implícitamente en la Constitución Nacional (1994) en los artículos 4, 16, 17, 28 y 33. El artículo 4 hace referencia a la provisión que el gobierno federal debe dar a la nación con diversos fondos pertenecientes al tesoro nacional, uno ellos son “las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el congreso...”

En el artículo 16, se hace mención a la igualdad que debe tener el impuesto y todas las cargas públicas. Ya lo dice Villegas (2001), “...la igualdad a que se refiere la constitución (...), es la contribución de todos los habitantes del suelo argentino según su aptitud patrimonial de prestación” (p. 196). También cita al Fallo 207-270, el cual relaciona la existencia de impuestos del mismo monto frente a iguales realidades de capacidad contributiva. Por su parte Devesa et al. (2014), indica que la capacidad contributiva se utiliza para medir la existencia de igualdad entre una persona u otra, por medio de los ingresos, patrimonio o gastos para poder cuantificar el impuesto a abonar por el contribuyente.

Citando al artículo 17 (CN, 1994) “sólo el congreso impone las contribuciones...”, coincide con lo mencionado por Jarach (1971) respecto de que a la capacidad contributiva de cada contribuyente la atribuye el legislador. Además, el

mismo artículo hace referencia a la inviolabilidad de la propiedad privada; Villegas (2001) lo relaciona al advertir que el monto de todos los tributos que debe afrontar el sujeto pasivo nunca deben exceder su capacidad contributiva , ya que eso sería considerado una trasgresión a la propiedad.

Por último, el artículo 28 y 33 señalan que los principios relacionados con la capacidad contributiva, como lo son los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad, no podrán ser alterados por otras leyes.

La corte suprema también hace referencia a esta potencialidad económica, en el Fallo 314/1292 (citado en Devesa et al., 2014), al decir que las categorías de contribuyentes pueden determinarse por causas diferentes a la capacidad contributiva. Y es aquí donde el Fallo 210/284 (1948) expresa que esa determinación puede darse por las características de los bienes que posee el sujeto pasivo, de qué manera se vincula con él, el domicilio en el que reside y el lugar a donde genera su riqueza, es decir, lugar a donde presta sus servicios.

En el monotributo, principal objeto de este proyecto, el legislador determina la capacidad contributiva del contribuyente de acuerdo con sus ingresos brutos anuales, alquileres devengados, la energía eléctrica que consume, la superficie que afecta a su actividad (Ley N°27.346, 2016, artículo 8) y el precio unitario máximo de venta (artículo 2).

### **Monotributo. Antecedentes, Conceptos y Características**

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (en adelante RS), más conocido en la práctica como Monotributo, consiste en un impuesto integrado y



simplificado que sustituye al impuesto a las ganancias, al valor agregado (IVA) y al sistema previsional, destinado a los pequeños contribuyentes.

Los sujetos que ingresan al mismo deberán ingresar mensualmente una cuota fija establecida por la categoría en la que queden encuadrados. Se determinará en función del tipo de actividad, de los ingresos brutos devengados, de la energía eléctrica consumida, de la superficie afectada y de los alquileres devengados (Ley N° 27.346, 2016).

Es un impuesto directo, ya que, como lo define Griziotti (citado en Villegas, 2001), este impuesto se basa en la exteriorización de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, es decir grava la riqueza que una persona tiene, y lo debe solventar con su patrimonio.

### **Objetivos del monotributo.**

El objeto del régimen es simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas, relacionadas con el Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado y atacar la informalidad involuntaria generada por el propio sistema tributario, su complejidad y el alto costo que conlleva el cumplimiento de las formalidades. Además de dar acceso a los contribuyentes de este régimen a la seguridad social y al sistema previsional. (Chaile y Puga, 2015, p.7)

### **Antecedentes.**

La aplicación del monotributo en Argentina tiene su origen en 1.998, con la sanción de la Ley N°24.977. Fue creado para simplificar el cumplimiento tributario y

previsional, para facilitar la recaudación y el control por parte de la Administración Federal de Impuestos Públicos (AFIP) (Chaile & Puga, 2015). En el año 2.000, el régimen sufre su primera modificación, por medio de la Ley N°25.239; siendo los principales cambios: permitirle al contribuyente ingresar en el sistema previsional y acceder a una obra social; y la exigencia de una cantidad mínima de empleados en las categorías IV, V, VI y VII (como se las enumeraba anteriormente), aunque esto último, como lo mencionan Rodríguez et al (2011), resulto excesivo.

En el boletín oficial de enero 2.004 se publica la Ley N°25.865, conjuntamente con el Decreto 806/04, sustituyendo a la N°24.977, los cuales: eliminaban la condición de “responsables no inscriptos en IVA” (Chaile & Puga, 2015); se incorporan al régimen a los integrantes de cooperativas de trabajo, a las personas jurídicas como a las sociedades de hecho e irregulares hasta tres socios; se le permitía a AFIP dar la baja retroactiva del contribuyente; se implementó como medida de control, que el contribuyente tenía que exhibir la placa indicativa de su condición, la categoría de inscripción (la cual paso de ser clasificada en números romanos a letras) y el comprobante de pago, a cargo de este control estaban afectados tanto el fisco como el consumidor. Se incorporaron nuevas causales de exclusión, y la figura del contribuyente eventual. Aun así, con estas reformas, los legisladores no pudieron reducir los efectos negativos, ya que el sistema se volvió más complejo y perdió la cualidad de simplificado (Rogríguez et al, 2011).

Siguiendo con los antecedentes , en el año 2.009 se sanciona la Ley N°26.565, reglamentada por Decreto N°01/2010 y la Resolución General N°2.746 (2010) (actualmente vigentes), modificando: las categorías; las montos de los parámetros se elevaron; se incorporó a los alquileres devengados como parámetro para encuadrarse en una categoría; se actualizaron también los importes de la obra social; nuevas causales de

exclusión, entre ellas que los ingresos declarados no sean compatibles con los depósitos bancarios ni con las compras y gastos de la actividad, o la falta de emisión de facturas (Roriguez et al, 2011).

El régimen sufrió tres nuevas reformas en los años: 2.014, con la promulgación de la Ley N°26.940; en 2.016, con la sanción de la Ley N°27.346, modificando al régimen simplificado en el título II, referido especialmente a los montos de mínimos y máximos de los ingresos brutos, magnitudes físicas y de los alquileres devengados; los importes para el impuesto; y para la cotización previsional. La última modificación fue introducida por la reforma tributaria: Ley N°27.430, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2.018. Los cambios ocurrieron principalmente en los sujetos que pueden adherirse al régimen, aumenta el monto del precio máximo unitario de venta de \$2.500 a \$15.000; nuevamente se modifican los montos de los ingresos brutos, magnitudes físicas y de los alquileres devengados y los importes para ingresar el impuesto; se elimina el requisito de ser empleadores para encuadrar en las últimas categorías (I, J, K); y se cambia el período para la recategorización, de cuatrimestral pasa a ser semestral.

### **Sujetos.**

El artículo 2 de la Ley N°26.565 (2009) (modificado por la Ley N°27.430, 2017), considera pequeños contribuyentes a:

- Las personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras, incluida la actividad primaria;
- las integrantes de cooperativas de trabajo;

- las sucesiones indivisas
- Es decir, se consideran pequeños contribuyentes: los comerciantes, fabricantes, profesionales, aquellos que realicen algún tipo de oficio y productores agropecuarios.

Dichos sujetos podrán optar por el RS siempre y cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

-Los ingresos brutos obtenidos por el desarrollo de las actividades propias del monotributo del último año anterior a la adhesión al régimen, hubieran sido inferiores o superiores a \$896.043,90 o, hasta \$1.344.065,86 en el caso de venta de cosas muebles.

-No superen en el período indicado anteriormente, los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiere ingresar.

-El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de \$15.000.

-No hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o servicios, durante los últimos 12 meses del año calendario.

-No realicen más de tres actividades simultáneas o no posean más de tres unidades de explotación.

### **Impuesto integrado.**

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la misma norma legal, se considera al monotributo como un impuesto integrado, porque al adherirse a él y efectuar el pago

mensual, el mismo sustituye la inscripción al impuesto a las ganancias (IG) y al impuesto al valor agregado (IVA).

### **Unidad de explotación y actividad económica.**

Por su parte el Decreto Reglamentario N°1(2010) en su artículo 17:

Define a la unidad de explotación, como el espacio físico (el cual puede ser un local, establecimiento, oficina, entre otros), donde se desarrolle la actividad, del mismo modo cada rodado que constituya la actividad por la que se adhirió al régimen. También considera como unidad de explotación al inmueble en alquiler o a la sociedad en la que el contribuyente es uno de sus integrantes.

Además, se entiende por actividad económica a:

- las ventas,
- locaciones y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico o aquellas fuera de él con carácter complementario,
- las locaciones de bienes muebles e inmuebles y de obras,
- así como a las actividades que no utilicen un local o establecimiento para su realización.

### **Categorías.**

Los pequeños contribuyentes, desde su adhesión al régimen, deberán ingresar mensualmente el impuesto integrado, que resultará de la categoría en la que queden encuadrados de acuerdo con los siguientes parámetros:

### ***Ingresos brutos.***

En la ley N°26.565 (2009) se define a los ingresos brutos, a aquellos ingresos que se obtengan de las ventas, locaciones o prestaciones de servicios y/o bienes, ya sea que estas actividades las realicen los mismos contribuyentes o por cuenta de terceros.

Asimismo, cuando se efectúe más de una actividad se deberán sumar todos los ingresos brutos obtenidos (art.3).

Cabe aclarar que estos ingresos, son los devengados en los 12 meses anteriores a la fecha de adhesión al RS (Decreto Reglamentario N°1, 2010, art.9).

### ***Energía eléctrica.***

Siguiendo lo estipulado en el DR N°1 (2010, art.18):

La energía eléctrica consumida computable será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del semestre en que corresponde la recategorización.

Cuando se posea más de una unidad de explotación a los efectos de la categorización deberán, sumarse los consumos de energía eléctrica de cada una de ellas.

### ***Superficie afectada.***

Se considera la superficie de cada unidad de explotación destinada exclusivamente a la atención del público (Chaile y Puga, 2015).

Excepción: aquella superficie construida o descubierta en la que no se realice la actividad, como pueden ser los depósitos, jardines, estacionamientos, accesos a los locales, entre otros.

Al igual que con el parámetro de energía eléctrica, cuando se posea más de una unidad de explotación, deberán sumarse las superficies afectadas de cada una de ellas (DR N° 1, 2010, art.19).

Cuando la unidad de explotación se encuentre en ciudades o pueblos que no superan los 40.000 habitantes, este parámetro no se tendrá en cuenta a los efectos de la categorización (Ley N°26.565, 2009, art.10).

### ***Alquileres devengados.***

Son aquellos referidos al inmueble en que se desenvuelve la actividad por la que el contribuyente adhirió al régimen. Comprende toda contraprestación en dinero o en especie, derivada de la locación, uso, goce o habitación de dicho inmueble, así como los importes de sus complementos: mejoras, la contribución directa o territorial y otros gravámenes o gastos que haya tomado a su cargo, y el importe abonado por el uso de muebles; y otros accesorios o servicios que suministre el propietario.

Cuando se posea más de una unidad de explotación a los efectos de la categorización deberán, sumarse los alquileres devengados correspondiente a cada una. (DR N°1, 2010, art.20 y 21)

### ***Precio máximo unitario de venta.***

Es el precio de contado de cada unidad de venta, el cual no puede superar los \$15.000, sin importar los montos totales de facturación por operación (DR N°1, 2010, artículo 22).

Este importe solamente se considera para la comercialización de cosas muebles.

A continuación, se expone en la Tabla 1 las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas (en las que quedan incluidas la superficie afectada y la energía eléctrica consumida) y el monto de alquileres devengados anualmente:

Tabla 1.

*Categorización y montos aplicables desde el 01 de enero de 2018. Fuente: Administración Federal de Ingresos Públicos (2017).*

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente
A	\$107525,27	No excluida	No requiere	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Hasta 3330 Kw	\$40321,98
B	\$161287,90	No excluida	No requiere	Hasta 45 m <sup>2</sup>	Hasta 5000 Kw	\$40321,98
C	\$215050,54	No excluida	No requiere	Hasta 60 m <sup>2</sup>	Hasta 6700 Kw	\$80643,95
D	\$322575,81	No excluida	No requiere	Hasta 85 m <sup>2</sup>	Hasta 10000 Kw	\$80643,95
E	\$430101,07	No excluida	No requiere	Hasta 110 m <sup>2</sup>	Hasta 13000 Kw	\$100845,00
F	\$537626,34	No excluida	No requiere	Hasta 150 m <sup>2</sup>	Hasta 16500 Kw	\$100804,93
G	\$645151,61	No excluida	No requiere	Hasta 200 m <sup>2</sup>	Hasta 20000 Kw	\$120965,93
H	\$896043,90	No excluida	No requiere	Hasta 200 m <sup>2</sup>	Hasta 20000 Kw	\$161287,90
I	\$1052851,59	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m <sup>2</sup>	Hasta 20000 Kw	\$161287,90
J	\$1209659,27	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m <sup>2</sup>	Hasta 20000 Kw	\$161287,90
K	\$1344065,86	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m <sup>2</sup>	Hasta 20000 Kw	\$161287,90



Los datos presentados son relevantes para poder permanecer adherido al monotributo, en la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad, de energía eléctrica consumida anual y de los alquileres devengados establecidos para la categoría H.

En las categorías “I”, “J” y “K”, solo podrán adherirse aquellos contribuyentes que se dediquen a la venta de cosas muebles y sus ingresos brutos no superen los \$1.344.065,86 (Ley N°27.430, 2018, art.8).

### **Cuota fija.**

Los sujetos que ingresen al régimen deberán abonar mensualmente un impuesto de cuota fija establecida por cada categoría.

Esta cuota está compuesta por:

-el impuesto integrado, determinado en función de los parámetros físicos y monetarios y según la actividad principal del contribuyente;

-la cuota previsional fija, que incluye al monotributista en el Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA) y le brinda acceso a una obra social (Bavera y Monetto, 2011).

Lo expresado se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 2.

*Montos del impuesto a ingresar aplicables desde el 01 de enero de 2018.*

Fuente:

Administración Federal de Ingresos Públicos (2018).

Categ.	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Total	
	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	87,04	87,04	384,02	536,35	1007,41	1007,41
B	167,69	167,69	422,42	536,35	1126,47	1126,47
C	286,73	264,97	464,66	536,35	1287,74	1265,98
D	471,06	435,22	511,13	536,35	1518,54	1482,7
E	896,04	695,07	562,24	536,35	1994,63	1793,66
F	1232,7	907,56	618,46	536,35	2387,51	2062,37
G	1568,08	1131,57	680,31	536,35	2784,74	2348,23
H	3584,17	2777,74	748,34	536,35	4868,86	4062,43
I	-	4480,22	823,18	536,35	-	5839,75
J	-	5264,9	905,5	536,35	-	6711,75
K	-	6048,3	996,04	536,35	-	7580,69

### **Inicio de actividades.**

El contribuyente cuando recién inicia en su actividad económica, le corresponderá encuadrarse en la categoría indicada según lo que dicte el artículo 12 de la Ley N°26.565 (2009): debe tener en cuenta la superficie afectada a la actividad y el monto del alquiler pactado en el contrato.

De no contar con tales referencias se categorizará mediante una estimación razonable.

Transcurridos seis (6) meses, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en dicho período, a efectos de confirmar su categorización, exclusión del régimen o determinar su recategorización.

## **Recategorización Semestral.**

### ***Determinación de la recategorización.***

Conforme a lo establecido en artículo 9, Ley N°27.430 (2018):

A la finalización de cada semestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica y los alquileres devengados en los 12 meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedara encuadrado en la categoría que le corresponde a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Se considera al responsable correctamente categorizado, cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros para lo cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de sus parámetros.

### ***Obligación de pago.***

Las obligaciones de pago resultantes de la recategorización tendrán efectos a partir del primer mes siguiente a la recategorización (RG N°2.746, 2010, art. 18).

En la siguiente tabla se expondrán los semestres que comprenden la recategorización, como así también el vencimiento de ésta y el período en el que comienza la obligación de pago de la nueva categoría:

Tabla 3.

*Recategorización semestral.* Fuente: Elaboración propia (2018).

Período (en semestres)	Vencimiento	Obligación de Pago
Enero-Junio	20 de Julio	Agosto
Junio-Diciembre	20 de Enero	Febrero

De acuerdo con el artículo 9 del DR N°601 (2018) que modifica las disposiciones del DR N°1; la recategorización solo procederá cuando el contribuyente haya operado sus actividades económicas durante seis meses calendarios completos.

***Sujetos no obligados a recategorizarse.***

Cuando el contribuyente deba permanecer en la misma categoría del Monotributo no estará obligado a recategorizarse.

Al igual que cuando no haya transcurrido un semestre calendario completo desde el inicio de actividades (RG N°2.746, 2010, art. 16).

**Exclusión del Monotributo.**

***Causales de exclusión.***

La exclusión del monotributista del RS, según lo dispone la Ley N°27.430 (2017) modificando el artículo 20, de la Ley 27.346 (2016), tendrá efecto cuando:

- La suma de los ingresos brutos obtenidos en los últimos 12 meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto, exceda el límite de \$896.043,90, para la categoría H o el máximo de \$1.344.065,86 para la categoría K.
- Se superen los montos máximos de los parámetros:
  - energía eléctrica consumida sea mayor a 20.000Kw;
  - la superficie afectada a la actividad sea superior a 200m<sup>2</sup>;
  - los alquileres devengados sean mayor \$161.287,90.
- El precio máximo unitario de venta, en el caso de venta de cosas muebles, supere \$15.000.

- Adquiera bienes o realice gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente.
- Los depósitos bancarios resulten incompatibles con los ingresos declarados al momento de la categorizarse.
- Hayan perdido la calidad de sujeto pasivo del régimen o se hayan realizado importaciones de bienes o servicios para su comercialización.
- Realicen más de tres actividades simultáneas.
- Posean más de tres unidades de explotación.
- Se hubiesen categorizado como si realizaran otra actividad distinta a la que realmente prestan.
- Sus operaciones, tanto de compras como de ventas, no se encuentren respaldadas por sus respectivos comprobantes.
- El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad, efectuados durante los últimos 12 meses, totalicen una suma igual o superior a 80% en el caso de venta de bienes o a 40% en el caso de locaciones o prestación de servicios, de los ingresos brutos máximos para cada la categoría H, o en su caso la I, J, K.
- El importe de las compras más los gastos, realizados en los últimos 12 meses, necesarios para el habitual desarrollo de la actividad, sea igual o superior:
  - Venta de cosas muebles: a 80% de los ingresos máximos establecido por la categoría K;
  - Locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras: a 40% de los ingresos máximos establecido por la categoría H.

- Resulte incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (Repsal).

El mencionado “Repsal” tiene como función principal publicar a los empleadores sancionados por falta de inscripción como tales o por tener trabajadores no registrados o tener registrado un contrato de trabajo y este sea deficiente (Ley N°26.940, 2014)

### ***Verificación de la administración.***

La Dra. Alejandra Schneir (2016) en el marco del desarrollo del 18° simposio sobre legislación tributaria argentina, organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Cpceca), analiza la situación de coyuntura en el Monotributo. La autora determina que la Administración, para dar cuenta de que el contribuyente queda comprendido bajo alguna de las causales de exclusión, verifica los regímenes de información proporcionados por agentes de información ajenos al monotributista. Ejemplo de ello, para controlar que no se superen los parámetros de ingresos brutos máximos, se encuentran: el CITI compras y ventas; la facturación electrónica; los regímenes de información de productores de seguros, sobre prestaciones de modelaje a título oneroso; régimen de información de las entidades de tarjetas de crédito; y el propio régimen simplificado al momento de la recategorización o confirmación de datos para aquellos monotributistas empleadores.

Como así también lo dispone el artículo 21 de la Ley N° 27.346 (2016), al establecer que “(...) a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice (...)”, AFIP constatará si un contribuyente se encuentra alcanzado por alguna causal de exclusión.

Con este seguimiento, el fisco puede controlar más de cerca a los contribuyentes y lograr la exclusión de pleno derecho de numerosos monotributistas (Schneir Alejandra, 2016).

### ***¿Desde cuándo opera la exclusión?***

Al registrarse que el contribuyente se encuentra comprendido en alguna de las causales mencionadas, “como consecuencia del cruzamiento de información” (RG N°2.746, 2010), la exclusión operara de manera automática desde las 0:00hs del día en que se verifique la causal de exclusión. Al mismo tiempo, se le requerirá el alta en el régimen general, para seguir cumpliendo con sus obligaciones impositivas y de la seguridad social (Ley N°27.346, 2016, art. 21).

Contrariamente a lo dispuesto por el artículo 21, el Tribunal Fiscal de la Nación, sala A, resolvió en la causa “Ferreiro, Carlos Alberto” el 15 de febrero de 2010, que la causal de exclusión no se hace efectiva en el momento en que el contribuyente supera el monto máximo de ingresos brutos (establecido por el inciso a, art 20), sino que pasa a forma parte del régimen general a partir del mes siguiente en que tal hecho ocurrió. Los argumentos de dicho organismo se fundamentaron en que el hecho imponible del monotributo es mensual y la ley siempre habla de períodos a computarse por mes completo.

Además, el Tribunal (citado en Bavera y Monetto, 2011) manifiesta que “si el legislador pretendió establecer un régimen simplificado de liquidación, el seguimiento diario de las operaciones del contribuyente colisionaría con la mentada simplificación”.

### ***Notificación de la exclusión.***

De acuerdo con la Resolución General N°3.640 (2014), el organismo oficial: AFIP publicara, el primer día hábil del mes en el sitio web [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar), un listado con los monotributistas excluidos de pleno derecho.

Como resultado de estas nominas se dan a conocer que los casos de exclusión se deben al: exceder los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las categorías H (\$896.043,90) o K (\$1.344.065,86) en caso de venta de cosas muebles (Ley N°27.340, 2017, art 20 inc. a); superar el precio máximo unitario de venta de cosas muebles igual a \$15.000 (Ley N°27.340, 2017, art 20 inc. c); y por igualar o superar el porcentaje del total de compras más gastos, efectuados en los últimos 12 meses, según cual sea la actividad, indicado en las “causales de exclusión” (Ley N°27.346, 2017, art 20 inc. k).

Respecto a esto, el Contador Vera Fernando (2018, Consejo Profesional de Ciencias Económicas) calculo la cantidad de personas excluidas en febrero 2018. Obteniendo como resultado 430 contribuyentes que quedaron fuera del régimen, a causa de superar la suma de los ingresos brutos máximos establecidos por las categorías anteriormente mencionadas; 94 por efectuar ventas de cosas muebles por un precio superior a \$2.500 (monto máximo unitario establecido por la Ley N°26.565 en el año 2009, vigente hasta el 31 de mayo de 2018 y de \$15.000 a partir del 01 de junio de 2018); y 53 excluidos por haber efectuado compras o gastos que superan los ingresos de la categoría en la cual estaban encuadrados . Representando este último dato, casi 10% del total de excluidos de ese mes.

Dicha exclusión no permite al contribuyente volver a adherirse al monotributo por el plazo de 3 años calendarios (Ley N°26.565,2009, art 21)



Sin embargo, la condición de monotributista, de acuerdo al artículo 22 de la ley N°26.565 (2009), no se pierde al realizar trabajos en relación de dependencia, como tampoco al recibir prestaciones de jubilación, pensión o retiro.

Respecto a esta norma se puede citar un artículo periodístico en el cual, Rapisarda (2017) menciona que la modificación que sufrió la ley N°26.565, fue incrementar los límites de categorización en un 75%. Pero que esto no se debe a mayores ventas o servicios facturados sino por los efectos de la inflación. Esta medida posibilita que más contribuyentes puedan seguir adheridos al régimen.

Por la misma razón se instauró, por medio de la RG N°3.990 (2011) que los sujetos pasivos que hubieran quedado excluidos del RS por la constatación de oficio o renuncia de los propios contribuyentes durante el año 2.016, por exceder los montos de los parámetros, podrán regresar al régimen por única vez sin tener que esperar los tres años inscriptos en el IVA.

Rapisarda (2017), argumenta que el legislador también debió haber aprobado la medida anterior para aquellos monotributistas que dejaron de serlo en los años 2.014 y 2.015.

### **Facturación y Registración.**

El contribuyente adherido el RS, conforme al artículo 23 de la Ley N°26.565 (2009), “deberá exigir, emitir y entregar las facturas por las operaciones que realice, estando obligado a conservarlas”.

### ***Comprobantes.***

Los comprobantes que emitirá el monotributista son los siguientes:

- Factura “C”.
- Notas de crédito y notas de débito clase “C”.
- Recibos clase “C” (RG N°3.067, 2011, art. 4).

### ***Monotributistas exentos.***

El monotributista estará exceptuado de emitir dicho comprobante, según las disposiciones de la RG N°1.415(2003), cuando:

- la operación sea de contado;
- el importe de la operación es menor a la suma de \$10;
- no reviste de calidad de responsable inscripto en el IVA;
- realiza operaciones exclusivamente con consumidores finales;
- no posee controladores fiscales y;
- el adquiriente, prestatario o locatario, no requiera la entrega del comprobante

que respalda la operación efectuada.

### ***Factura electrónica.***

*Sujetos.* Cuando los pequeños contribuyentes queden adheridos al RS a partir de la categoría H, “deberán emitir comprobantes electrónicos originales, a los fines de respaldar sus operaciones en el mercado interno” (RG N°3.067, 2011, art. 1). De acuerdo con la modificación establecida por la RG N°3.990 (2017), también deben cumplir esta obligación aquellos sujetos que estén encuadrados en las categorías F y G.

Asimismo, en el artículo 2 del RG N° 3.067 (2011), refiere que los sujetos, que por su categorización no resulten alcanzados por este régimen, podrán aplicar esta opción voluntariamente.

Pero una nueva resolución acerca del procedimiento y emisión de comprobantes electrónicos y/o la utilización de controladores fiscales para respaldar las operaciones que realicen los monotributistas, dictamina su obligatoriedad, conforme a su categoría de acuerdo a lo que se expresa en la Tabla 4:

Tabla 4.

*Cronograma de obligación de emisión de comprobantes electrónicos y/o utilización de controladores fiscales.* Fuente: Artículo 29 de la Resolución General N°4.290 (2018).

Categorías	Por los comprobantes que emitan a partir del
F a K	6 de agosto de 2018
E	1 de octubre de 2018
D	1 de diciembre de 2018
C	1 de febrero de 2019
B	1 de marzo de 2019
A	1 de abril de 2019

La RG entra en vigencia a partir del 6 de agosto de 2.018 para los adheridos en el régimen Simplificado, y para aquellos que realicen operaciones directamente con consumidores finales, la norma dispone que su imposición sea exigible a partir del 01 de abril del año 2.019.

*Operaciones alcanzadas.* No solo los monotributistas que realicen operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, sino también aquellos que perciban señas o anticipos que congelen precios, deben realizar la facturación electrónica.

## Presión Tributaria y su relación con la Evasión en el Régimen Simplificado

### Presión tributaria.

Casares (2014) considera a la presión tributaria como el “peso que tienen los impuestos sobre la economía”.

Respecto a este concepto, un documento publicado por el Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (Ieral) de la Fundación Mediterránea, en el que Cohen Arazi (2016) realiza un análisis comparativo de una empresa pequeña de servicios cuya facturación era igual a \$400.000 (importe límite para permanecer en la categoría “T”, de acuerdo con los parámetros de 2.016). Y visualizar como esta, variaba de categorías por el solo hecho del nivel inflacionario de Argentina desde 1.998, al prestar siempre la misma cantidad de servicios.

Obteniendo como resultado una situación muy cambiante a lo largo de dos décadas, como se observa en la Figura 2:

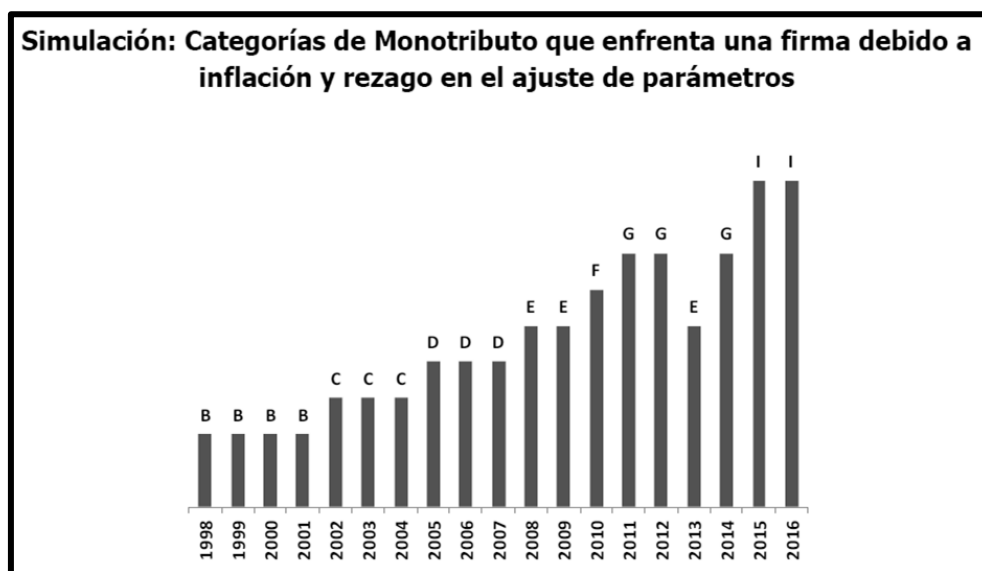


Figura 2. Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea sobre la base de AFIP. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Se parte de una empresa de servicios que en 2016 factura \$400.000 y en los años anteriores varía según la evolución del nivel inflacionario en el país, medido por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

A donde, en el 2.016 la empresa quedaría adherida al régimen en la categoría “T”, pero en el año 2013 se ubicaría en la categoría “E” (año en que se actualizaron los parámetros). Al inicio de la creación del régimen, se hubiera inscripto en la categoría “B”, y a partir del 2.001, aumentaría de categorías debido a la suba general de precios.

Concluyendo que esos cambios se deben a la presencia de la presión tributaria en cada una de las categorías, siendo aún mayor en las escalas superiores. Y al estar inmersos en una economía inflacionaria, “todos los parámetros que son definidos de manera nominal resultan desvirtuados con el paso del tiempo” (Cohen Arazi, 2016, p. 4).

Según lo anterior, el contribuyente no salta a una categoría mayor o queda excluido del régimen por superar los ingresos máximos de facturación, sino que lo hace simplemente por el efecto de la inflación (Rapisarda, 2017).

Además, Cohen Arazi (2016) argumenta que el hecho de que no se actualicen los montos de los parámetros una vez al año, como lo establece el artículo 52 de ley N°26.565, 2.009, de acuerdo con el porcentaje de inflación, provocan que se siga planteando si el Monotributo es un buen sistema tributario.

### **Evasión tributaria.**

Paredes Floril (2016) en su estudio basado en la evasión tributaria frente a los controles que implementa la administración pública, cita a diversos autores que caracterizan a la evasión:

Siendo esta, la reducción del pago del tributo mediante maniobras fraudulentas que perjudican a la recaudación del fisco, es decir un hecho ilícito por parte del

contribuyente en oposición a las normas fiscales (Andino, citado en Paredes Floril, 2016).

La evasión surge en el momento en que el contribuyente selecciona los ingresos o la información incompleta y/o incorrecta, que declarará o no.

A su vez, con relación al tema central del trabajo, Camargo Hernández (2005) se refiere al Monotributo como un régimen especial, el cual le ofrece al contribuyente seguridad jurídica para cumplir con sus obligaciones formales, permitiéndoles a los ciudadanos salir de la ilegalidad.

A pesar de ello, Camargo Hernández (2005) advierte que este régimen manifiesta algunas dificultades como:

- la complejidad del sistema;
- lo costoso que se le hace al fisco identificar la verdadera capacidad contributiva del sujeto pasivo;
- emisión de facturación falsa o inexistentes a favor del contribuyente;
- ventas no registradas; entre otras.

Para Camargo Hernández (2005), solo es posible reducir y no eliminar por completo la evasión; por cuanto esta se presenta por la inconformidad y desconfianza que muestran los sujetos que deben ingresar el tributo. Quizás esto sea la consecuencia de un impuesto inequitativo. Condición que se podría revertir cuando los sujetos pasivos contribuyan de acuerdo con su real capacidad contributiva.

# Objetivos

## Objetivo General

Determinar si los legisladores consideran la capacidad contributiva de los pequeños contribuyentes para aportar al régimen, también llamado Monotributo; analizando los límites de los parámetros que establecen su categoría, la complejidad del sistema tributario, y si ello desemboca en la informalidad.

## Objetivos Específicos

1. Calcular la presión fiscal de acuerdo a los importes de la renta y del impuesto a ingresar de cada categoría, implementados por la última reforma tributaria de 2.017.
2. Determinar las causas de mayor exclusión de pleno derecho de monotributistas en un año calendario.
3. Investigar si los legisladores tienen conocimiento de la realidad económica y de la capacidad contributiva de los contribuyentes.
4. Identificar los controles que realiza la AFIP a los monotributistas para poder permanecer en el RS, para detectar como esto influye en el desarrollo de sus actividades económicas de los pequeños contribuyentes.
5. Analizar si la presión impositiva conlleva a la evasión de facturación.

## Metodología

Tabla 5.  
*Ficha técnica.*

<b>Tipo de investigación</b>	Exploratoria	Descriptiva	Explicativa
<b>Metodología</b>	Cualitativa	Cuantitativa	Cualitativa
<b>Técnica</b>	Entrevista	Análisis de regresión	Observación directa y Entrevista
<b>Instrumento</b>	Guía de pautas	Tablas, gráficos.	Guías de Observación y Guía de pautas
<b>Población</b>	Homogénea: -participantes que asesoran a monotributistas.		Homogénea: -participantes monotributistas.
<b>Criterio muestral</b>	No probabilístico, dirigido		No probabilístico, dirigido
<b>Muestra</b>	6		2

Fuente: Elaboración propia.

Para el desarrollo del presente trabajo y para poder cumplir con los objetivos planteados se aplicarán distintos tipos de investigación con sus respectivas técnicas metodológicas e instrumentos.

### **Análisis de regresión.**

#### **Objetivo N°1.**

Materiales: se tomaron los ingresos brutos mensuales y el monto del impuesto a ingresar de cada categoría de contribuyentes correspondiente a las actividades de venta de cosas muebles y la locación, prestación y ejecución de obras, cuyos importes están vigentes desde el 01 de enero de 2018. Se pudo acceder a los mismos desde el sitio web del organismo de la AFIP y desde la legislación vigente N°27.346 en sus artículos 8 y 11 respectivamente. Dichos datos son de utilidad para poder establecer la presión fiscal



sobre los ingresos de los monotributistas de las diferentes categorías a partir de la última actualización introducida por la ley N°27.430 el 27 de diciembre de 2017.

Análisis de información: se trata de un tipo de análisis cuantitativo, dado que se relacionan dos variables mediante un gráfico de regresión lineal dirigido (Hernández Sampieri et al, 2014).

Procedimiento: los datos consultados se expusieron en una tabla comparando las categorías, ingresos brutos anuales y mensuales (al dividir los ingresos anuales por 12) establecidos por la Resolución General N°4.119-E (2017) con sus respectivos importes a abonar por mes de acuerdo con la categoría en la que el contribuyente quede encuadrado. Al monto a ingresar se le adicionan los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y los aportes al Régimen Nacional de Obras Sociales. Se calculó el porcentaje de presión fiscal del tributo objeto de esta investigación por cada categoría, al dividir los importes integrados para el pago del régimen en el numerador y como denominador los ingresos brutos mensuales. El análisis solo se basa en la tributación nacional, es decir no abarca las demás cargas fiscales que un contribuyente puede soportar; como lo son los impuestos provinciales a los ingresos brutos, los impuestos municipales, inmobiliarios, entre otros. Posteriormente, los resultados obtenidos se volcarán en un gráfico de regresión lineal.

## **Objetivo N°2.**

Materiales: listados de monotributistas excluidos de oficio desde junio de 2017 hasta junio de 2018, publicados por AFIP el primer día hábil de cada mes en la página web oficial del organismo. La utilidad de estos datos permitió determinar la cantidad de exclusiones y los motivos de la misma.

Análisis de información: se trata de un tipo de análisis cuantitativo, dado que se relacionan dos variables mediante un gráfico de barras y un polígono de frecuencia (Hernández Sampieri et al, 2014).

Procedimiento: con los datos examinados en los 12 listados se exportaron a una tabla la cantidad de excluidos, identificando tres causales de exclusión previstas en el artículo 20 de la Ley N°27.346 modificada por la N°27.430: “artículo 20-inc, a” por superar los ingresos brutos permitidos en las últimas categorías; “artículo 20-inc, c” por superar el precio máximo unitario de venta; “artículo 20-inc k” por igualar o superar al 80% y 40% de los importes de compras o gastos necesarios para el desarrollo de la actividad de venta de bienes y de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos de las categorías K y H respectivamente. Posteriormente, los resultados obtenidos se expusieron en un gráfico de barras y en un polígono de frecuencias.

### **Entrevista.**

Participantes: el estudio se llevó a cabo con una muestra de 5 personas, seleccionadas con un muestreo de tipo no probabilístico o dirigido (Hernández Sampieri et al, 2014), dado que los participantes elegidos cumplen con basta experiencia en el tema a desarrollar. Características de la muestra:

Participante 1: mujer de 32 años. Empleada administrativa contable, a cargo del área tributaria del régimen simplificado, con experiencia hace 8 años, en la localidad de Villa Santa Rosa, Córdoba.

Participante 2: mujer de 35 años. Empleada administrativa contable, cuenta con 5 años de experiencia con monotributistas, en la localidad de Villa Santa Rosa, Córdoba. Graduada de contador público hace aproximadamente 1 año.

Participante 3: mujer de 43 años. Contadora publica, graduada hace 15 años. A cargo de un estudio contable en la localidad de Villa Santa Rosa, Córdoba, y asesora de sujetos monotributistas hace aproximadamente 10 años.

Participante 4: hombre de 40 años. Dedicado a la profesión de contador público que trabaja con monotributistas hace 15 años, en la localidad de Balnearia, Córdoba y en alrededores.

Participante 5: mujer de 28 años. Graduada de contador público hace 4 años, asesora a monotributistas desde entonces, en la localidad de La Para, Córdoba.

Participante 6: mujer de 45 años. Contadora pública. Asesora a monotributistas hace 10 años, en la localidad de Villa Santa Rosa, Córdoba.

Instrumento: como método para recolectar los datos se utilizó una guía de pautas. Se comenzó con preguntas personales para el entrevistado, como, por ejemplo: ¿Cuál era su profesión o cargo? O ¿hace cuántos años trabajaba con monotributistas? y luego 7 preguntas abiertas de investigación con base en sus conocimientos. (En el Anexo II se puede acceder al formato de instrumento utilizado).

Procedimiento: el enfoque de la investigación es de tipo cualitativo, cuyo diseño es no-experimental, ya que los datos fueron recogidos sin manipular las variables y solo se procedió a observar los fenómenos en su ambiente natural para luego analizarlos (Hernández Sampieri et al, 2014). Las entrevistas fueron realizadas a profesionales del área contable en sus respectivos lugares de trabajo, algunos de manera personal con una duración de 20 minutos aproximadamente, y otros entrevistados por correo electrónico y video-llamada. Previo a la entrevista se les explico a los participantes que el objetivo de

la investigación es determinar si los montos de los parámetros para encuadrar a los contribuyentes en una categoría concuerdan con la capacidad contributiva del monotributista. Además, se les comento que la participación era de manera voluntaria y se mantendrían en anonimato sus nombres y respuestas. Luego se les presentó la guía de pautas. Por último, se procedió a analizar las diferencias o similitudes de las respuestas para ser expuestas en un gráfico.

### **Observación directa y entrevista.**

Participantes: el estudio se llevó a cabo con una muestra de 2 personas, seleccionadas con un muestreo de tipo no probabilístico o dirigido (Hernández Sampieri et al, 2014), ambos participantes elegidos son contribuyentes del régimen simplificado.

Características de la muestra:

Participante 1: hombre de 46 años. Comerciante de cosas de muebles, más precisamente de artículos de semillería/forrajería. Inscripto en el régimen desde 2.003, en la categoría H. Local situado en Obispo Trejo, Córdoba.

Participante 2: mujer de 73 años. Locataria de un inmueble rural, inscripta en el régimen simplificado desde mayo de 2.008 y encuadrada en la categoría D. El inmueble destinado a la actividad este ubicado en Villa Santa Rosa, Córdoba.

Instrumento: para las entrevistas se utilizó una guía de pautas, que consistían en 9 preguntas no estructuradas de investigación, (la cual se encuentra con sus preguntas en el Anexo I), entre ellas: ¿desde cuándo estaba inscripto en el régimen?, ¿en qué categoría se encontraba incluido?, ¿cuál era su opinión respecto a los límites de los parámetros que determinan la categoría de los responsables? Además, se implementó

una guía de observación al asistir al comercio a través de la técnica de observación directa para la recolección de información de fuente primaria.

Procedimiento: se emplea un enfoque cualitativo, cuyo diseño es no-experimental, ya que los datos fueron recogidos sin manipular las variables y solo se procedió a observar los fenómenos en su ambiente natural (Hernández Sampieri et al, 2014). Para entrevistar y observar la actividad del participante N°1 se concurrió a su comercio de venta de cosas muebles ubicado en la localidad de Obispo Trejo, provincia de Córdoba, durante media jornada, y así poder obtener más detalles de la realidad y su opinión sobre los distintos aspectos del tema en cuestión; y se entrevistó personalmente en su domicilio particular a la participante N°2, con una duración de 30 minutos aproximadamente. Se les informo el objetivo de la investigación, que su participación era voluntaria y se protegería su anonimato. Los resultados obtenidos y recolectados serán graficados junto a los datos recogidos de las entrevistas a profesionales.

## Resultados

### 1. Resultados obtenidos mediante el Análisis de Regresión.

Tabla 6.

Comparación de las categorías e ingresos brutos establecidos en la Ley N°27.346 (2016) y el RG (2017) con los valores destinados al pago mensual del Monotributo vigente desde el 01 de enero de 2018.

Categoría	Ingresos Brutos	Ingresos Brutos Mensuales	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total		PRESIÓN IMPOSITIVA= $\frac{\text{pago mensual}}{\text{ingresos brutos mensuales}}$	
			Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	107.525,27	<b>8.960,44</b>	87,04	87,04	384,02	536,35	1.007,41	1.007,41	<b>11,24%</b>	<b>11,24%</b>
B	161.287,90	<b>13.440,66</b>	167,69	167,69	422,42	536,35	1.126,47	1.126,47	<b>8,38%</b>	<b>8,38%</b>
C	215.050,54	<b>17.920,88</b>	286,73	264,97	464,66	536,35	1.287,74	1.265,98	<b>7,19%</b>	<b>7,06%</b>
D	322.575,81	<b>26.881,32</b>	471,06	435,22	511,13	536,35	1.518,54	1.482,70	<b>5,65%</b>	<b>5,52%</b>
E	430.101,07	<b>35.841,76</b>	896,04	695,07	562,24	536,35	1.994,63	1.793,66	<b>5,57%</b>	<b>5,00%</b>
F	537.626,34	<b>44.802,20</b>	1.232,70	907,56	618,46	536,35	2.387,51	2.062,37	<b>5,33%</b>	<b>4,60%</b>
G	645.151,61	<b>53.762,63</b>	1.568,08	1.131,57	680,31	536,35	2.784,74	2.348,23	<b>5,18%</b>	<b>4,37%</b>
H	896.043,90	<b>74.670,33</b>	3.584,17	2.777,74	748,34	536,35	4.868,86	4.062,43	<b>6,52%</b>	<b>5,44%</b>
I	1.052.851,59	<b>87.737,63</b>	-	4.480,22	823,18	536,35	-	5.839,75	-	<b>6,66%</b>
J	1.209.659,27	<b>100.804,94</b>	-	5.269,90	905,50	536,35	-	6.711,75	-	<b>6,66%</b>
K	1.344.065,86	<b>112.005,49</b>	-	6.048,30	996,04	536,35	-	7.580,69	-	<b>6,77%</b>

Fuente: elaboración propia. Con base en datos obtenidos de la página web de AFIP con los valores modificados por las últimas reformas tributarias de la Ley N°27.346 (2016) y N°27.430 (2017), reglamentados por el Decreto 601 (2018), e incorporación del cálculo de la presión fiscal por cada categoría del monotributo.

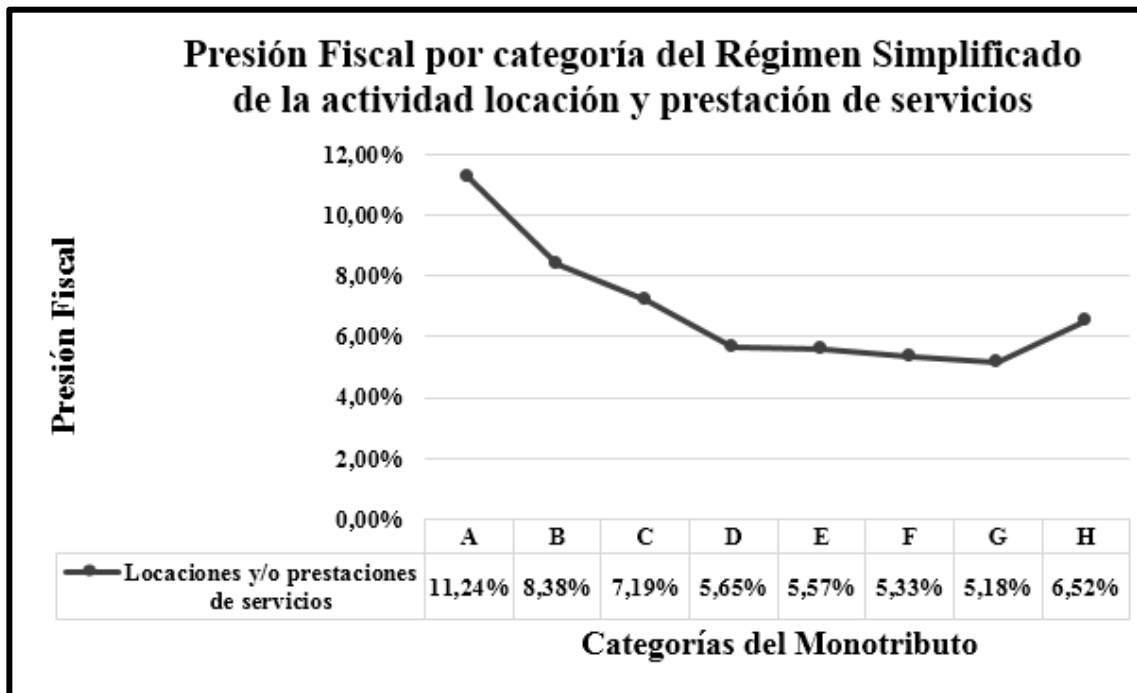


Figura 3. Expresa los resultados en porcentaje de la presión fiscal de la actividad locación y prestación de servicios, obtenidos en la Tabla 6 en la columna “Presión Impositiva”. Se puede observar una gran variación de presión tributaria entre las categorías, siendo la más afectada la categoría “A” con un 11,24% de presión fiscal respecto a los ingresos brutos. Fuente: Elaboración propia.

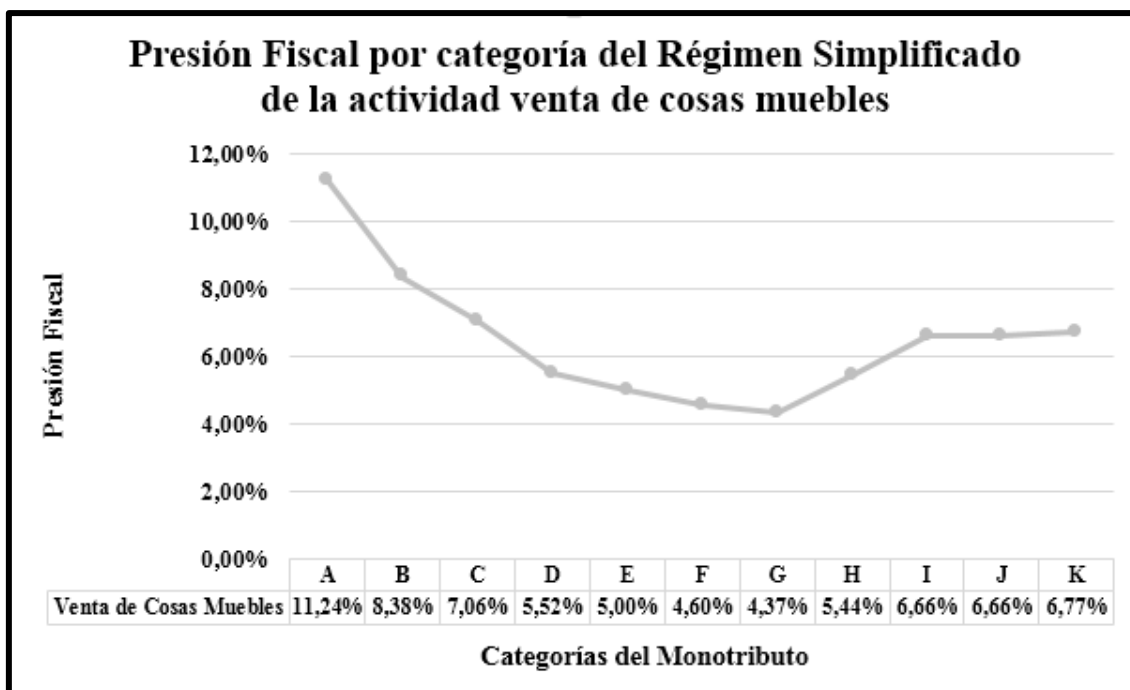


Figura 4. Expresa los resultados en porcentaje de la presión fiscal de la actividad venta de cosas muebles, obtenidos en la Tabla 6 en la columna “Presión Impositiva”. Nuevamente, el mayor porcentaje de presión fiscal se presenta en la categoría más baja, el cual representa 11,24% respecto a los ingresos brutos. Además, en esta actividad se incorporan las categorías I, J, K, en las cuales la presión tributaria vuelve a aumentar en relación a la categoría “G”. Fuente: Elaboración propia.

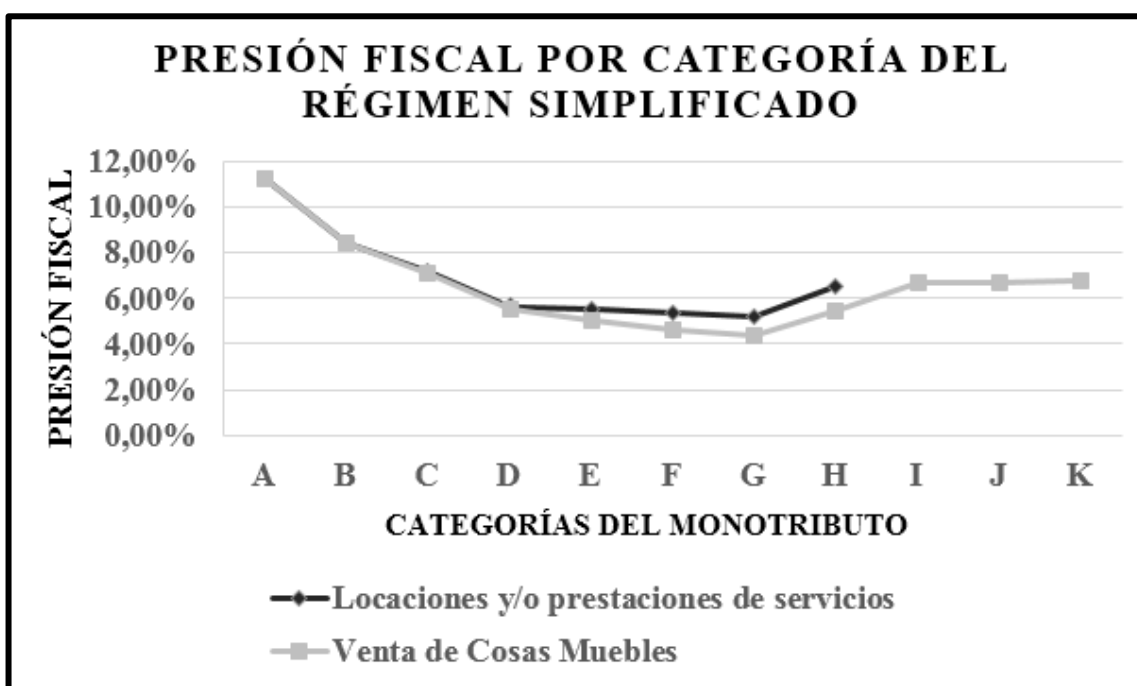


Figura 5. Muestra la relación entre la presión fiscal por categoría, obtenida en la Tabla 6, de las actividades locaciones y/o prestaciones de servicios y la venta de cosas muebles. Se puede observar que la actividad locaciones y/o prestaciones de servicios revela un mayor porcentaje de presión fiscal hasta la categoría “H”, a partir de la cual la presión por la venta de cosas muebles tiende a elevarse. Fuente: elaboración propia.



## 2. Resultados obtenidos por medio de la nómina de sujetos excluidos

publicada por AFIP.

Tabla 7.

*Cantidad de excluidos en el monotributo por las causales del artículo 20 de la Ley N°27.346 y de su modificatoria N°27.430, desde julio de 2017 a junio de 2018.*

Mes	Tipo Exclusión			Total
	ARTICULO 20 - INC A	ARTICULO 20 - INC C	ARTICULO 20 - INC K	
jul-17	1.286	155	391	1.832
ago-17	797	42	134	973
sep-17	916	47	139	1.102
oct-17	1.039	39	267	1.345
nov-17	892	166	224	1.282
dic-17	420	45	256	721
ene-18	418	0	0	418
feb-18	430	94	53	577
mar-18	286	1.073	63	1.422
abr-18	674	124	140	938
may-18	859	98	83	1.040
jun-18	1.045	66	259	1.370
	<b>9.062</b>	<b>1.949</b>	<b>2.009</b>	<b>13.020</b>

Fuente: elaboración propia. Con base en los listados publicados en la página web de AFIP.

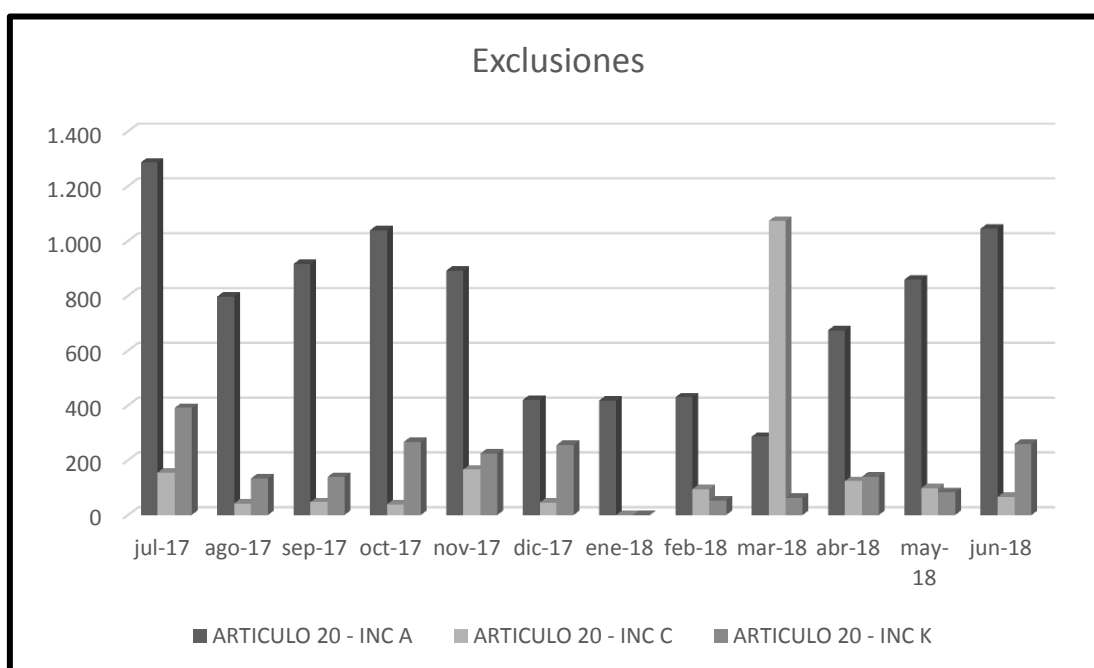


Figura 6. Muestra la cantidad de excluidos por mes comparando los tres motivos que originaron esta causal, obtenida en la Tabla 7. En general se observa que la mayor causa de exclusión se da por superar los ingresos brutos de los últimos 12 meses, de la categoría H o de tratarse de venta de cosas muebles, al superar los ingresos máximos de la categoría K. Fuente: elaboración propia.

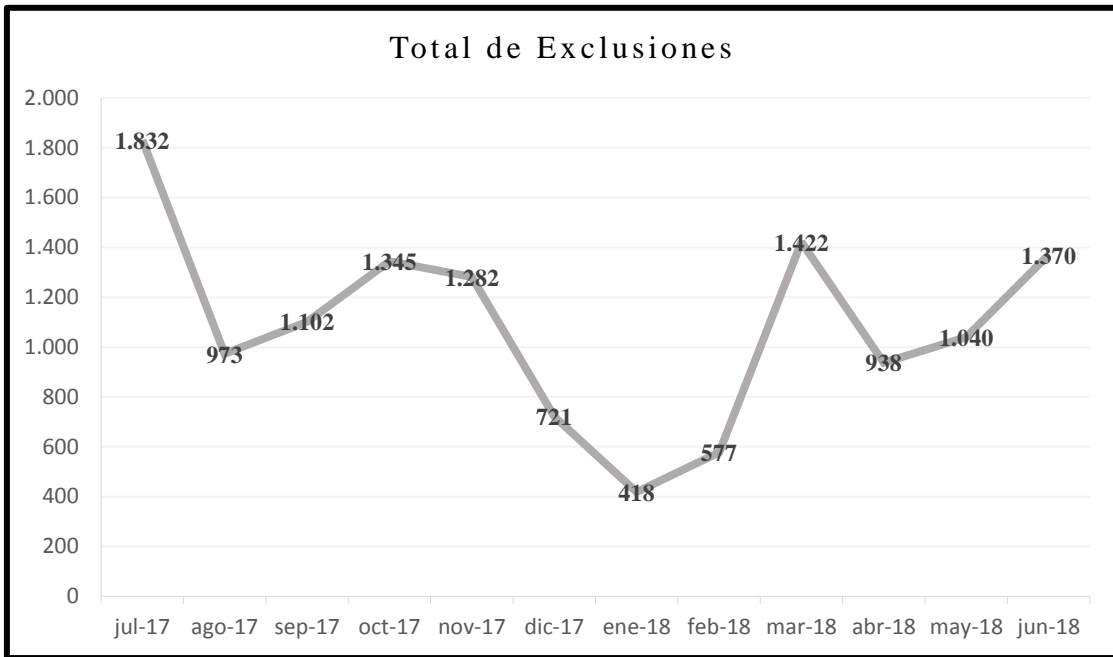


Figura 7. Expresa la cantidad total de excluidos durante doce meses seguidos entre los años 2.017 y 2.018, correspondiente a los datos obtenidos por la Tabla 7. Se puede observar que en julio del año 2.017 resulto ser el mes de mayores casos de exclusión del régimen simplificado con un total de 1.832 responsables. Fuente: elaboración

### 3. Resultados obtenidos por medio de las Entrevistas y la Observación Directa.

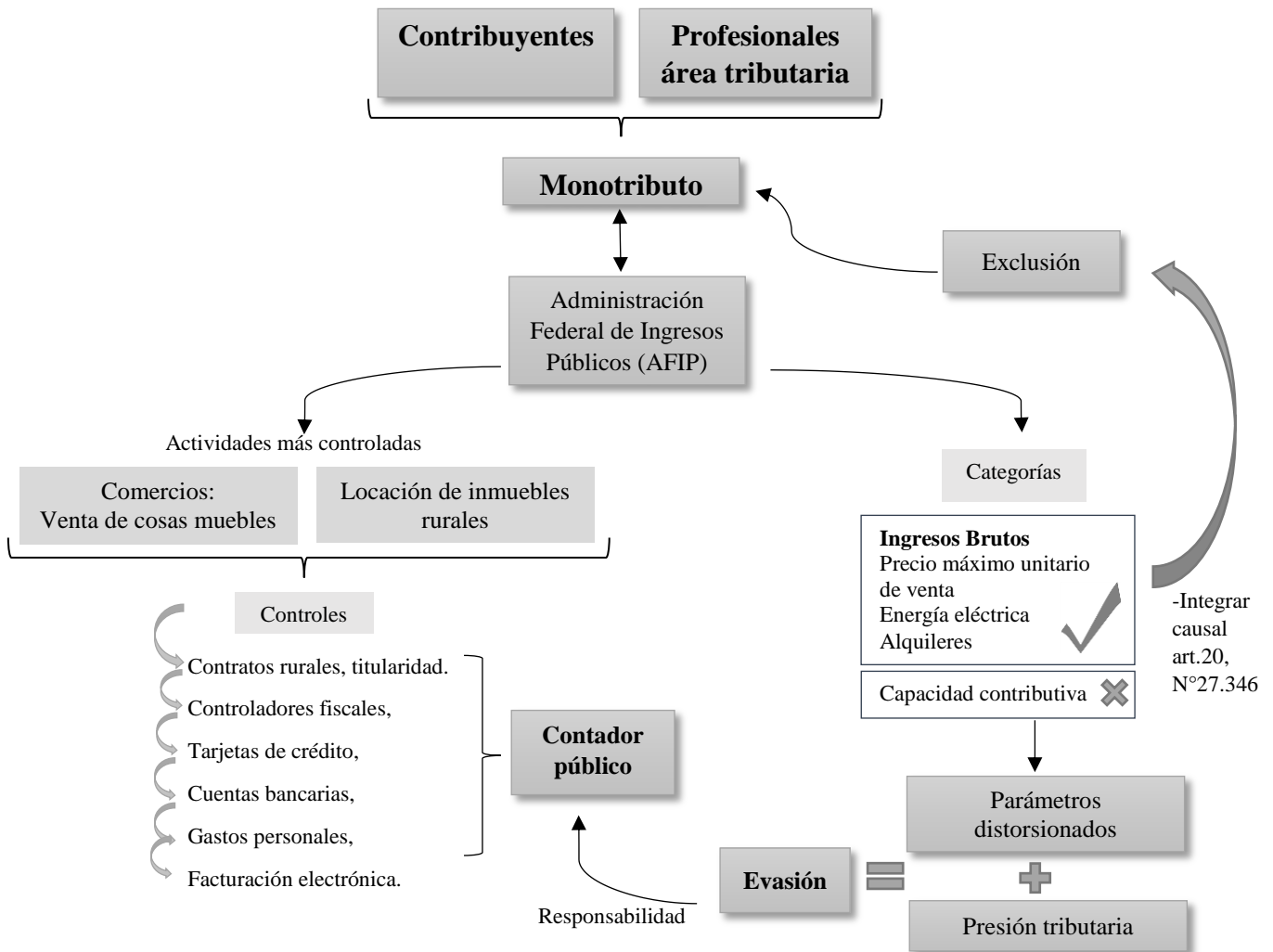


Figura 8. Fuente: elaboración propia con base en los datos recabados a través de la guía de observación y la guía de pautas.

En la figura se puede observar que tanto los profesionales como los contribuyentes entrevistados y observados, se dedican y están inscriptos al régimen simplificado. Respecto a la pregunta sobre los controles que implementa la AFIP a los monotributistas, los participantes consideran que mayormente, se lo hace sobre los comercios y el arrendamiento rural, ya que son las actividades que deben cumplir con más obligaciones al momento de adherirse al régimen. Una vez inscriptos, el fisco

controla y verifica los movimientos bancarios, los consumos con tarjetas de crédito, los gastos personales, entre otros; lo que obliga al contribuyente a contratar los servicios de un contador para asesorarse y cumplir con las responsabilidades impositivas e informativas.

Al preguntarles sobre la última actualización de los parámetros y si ello es en base a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, los participantes concuerdan que la administración, al fijar los nuevos montos solo considera los ingresos brutos, el precio máximo unitario de venta, la energía consumida y los alquileres devengados del contribuyente, y no así su capacidad contributiva. Coincidiendo, además, que los parámetros que fijan la categoría de los monotributistas están distorsionados y más la presión fiscal que se ejerce sobre ellos, da como resultado la evasión. Situación que también desemboca en manos del contador público, ya que es el responsable de asesorar y evitar que los clientes recaigan en esta práctica de no registrar sus ventas.

Por último, al ser una entrevista de preguntas abiertas, surgió el interrogante; ¿Cuál es la mayor causa de exclusión del régimen?, quedando en primer lugar, la exclusión por exceder los límites máximos de ingresos facturados en los últimos 12 meses, de la categoría H (en el caso de las locaciones y/o prestaciones de servicios) y de la categoría K (para venta de cosas muebles).

## Discusión

### a) Implicancias teóricas:

Los objetivos específicos planteados en el trabajo de investigación, son:

1) Calcular la presión fiscal de acuerdo a los importes de la renta y del impuesto a ingresar de cada categoría, implementados por la última reforma tributaria, 2) Determinar las causas de mayor exclusión del Régimen Simplificado en el lapso de un año calendario, 3) Investigar si los legisladores tienen conocimiento de la realidad económica y de la capacidad contributiva de los contribuyentes, 4) Identificar los controles que realiza la AFIP a los monotributistas para poder permanecer en el RS, para detectar como esto influye en el desarrollo de sus actividades económicas de los pequeños contribuyentes, y 5) Analizar si la presión impositiva conlleva a la evasión de facturación. A continuación, se interpretan los resultados de los objetivos con base en los antecedentes mencionados a lo largo del trabajo:

1) Para responder el primer objetivo, se calculó la presión fiscal que impacta sobre los contribuyentes del régimen simplificado, de cada categoría y de acuerdo con la última reforma de la norma en el año 2.017. Se lo expuso en una tabla y gráficos de regresión, obteniendo como resultado que la categoría más baja, en este caso la categoría “A”, presenta una presión fiscal de 11,24% respecto a sus ingresos brutos. La presión tributaria en las siguientes categorías, de acuerdo con la actividad, desciende hasta alcanzar 6,52% para la locación de y/o prestación de servicios, y 5,44% para la venta de cosas muebles. Pero, en esta última (como se puede observar en la figura 4) a partir de la categoría “I” la presión fiscal vuelve a ascender hasta 6,77%. La relación entre ambas actividades, se muestra en la figura 5, indicando que,

entre de las categorías “C” y “H”, la presión es mayor cuando el contribuyente se dedica a la locación y/o prestación de servicios.

Estos resultados se relacionan con lo analizado por Devesa et al. (2014) los cuales determinaron que el impuesto, también presenta una alta presión fiscal al analizar los montos de los parámetros y el importe a ingresar correspondiente a los años 2.013 a 2.016. Afirmando que el régimen es asimétrico, lo que lo convierte en un sistema regresivo, desvirtuando el objetivo buscado por el legislador: que sea un régimen integral y simplificado. En esto queda evidenciado que, a pesar de la última actualización de los montos de los parámetros con el objetivo de otorgar mayor equidad, la presión fiscal sigue siendo elevada; incluso es aún mayor a la presión de los años 2.013-2.016 (10,73% para de categoría más baja, en aquel entonces correspondiente a la categoría “B”).

2) Mediante el análisis a los listados de excluidos del régimen simplificado para pequeños contribuyentes, publicados por AFIP, se pudo determinar las mayores causas de exclusión. Obteniendo un total de 9.062 monotributistas exceptuados por superar la suma de los ingresos brutos, en los últimos doce meses anteriores, establecidos por la categoría H (hasta \$700.000 de julio a diciembre 2.017 y hasta \$896.043,90 a partir de enero 2.018) o por la categoría K para la venta de cosas muebles (hasta \$1.050.000 de julio a diciembre 2.017 y el límite de \$1.344.065,86 desde enero de 2.018). En segundo lugar, el motivo por realizar compras o gastos mayores a los ingresos establecidos para la categoría H, cuando se desarrolle la actividad de locación y/o prestación de servicios (en 40%), o para la categoría K, cuando se trate de venta de bienes (igual o superior a 80%), registró 2.009 excluidos, y en última instancia la causal por superar el precio máximo unitario de venta de

cosas muebles (igual a \$2.500 hasta el 31 de mayo de 2018 y de \$15.000 a partir de junio 2018) resulto ser de 1.949. En esto queda evidenciado que el monto máximo aún permanece desactualizado, ya que habiendo sido elevado el límite por la reforma tributaria de 2.018, pasando a ser de \$2.500 a \$15.000, los casos de monotributistas excluidos son elevados en la segunda mitad del período analizado.

A pesar de ser la mayor causa de exclusión lo determinado en el inciso a) del artículo 20 (Ley N°26.565, 2009), en el gráfico de barras se logra observar una amplia diferencia con respecto a marzo de 2018. Mes en que 1.073 personas debieron ingresar al régimen general por superar el importe determinado en el inciso c) del artículo citado, es decir por realizar ventas de cosas muebles por un precio unitario superior a \$2.500. Llegando a pensar que el motivo de este gran número de excluidos se debe, a que el valor de \$2.500 no se actualizaba desde el año 2.010 establecido por la Ley N°25.565 (2009, art. 2, inc. c).

En efecto, en el gráfico de línea se puede observar como en el mes de julio de 2.017 se dio el mayor pico de excluidos, llegando a ser de 1.832 en total. Al mes siguiente, el número de contribuyentes excluidos disminuye drásticamente hasta alcanzar a 973 responsables. A partir de allí, esa tendencia de disminución, se mantiene hasta enero de 2.018, donde el total de excluidos vuelve a descender a 418. Dando a entender que la administración pública ya no encuentra irregularidades en las operaciones de los adheridos al régimen. Sin embargo, en marzo de 2.018, nuevamente se vuelve a excluir a 1.422 contribuyentes, con bajas y altas en los próximos 3 meses.

Estos resultados se relacionen con lo planteado por el Contador Vera Fernando (2018 de julio 24, CPCE), quien expresa “lo difícil que es mantenerse adherido al régimen”.

3) A través de la entrevista, se obtuvo como resultado una respuesta negativa, con respecto a que los legisladores no consideran la capacidad contributiva de los contribuyentes al momento de fijar los parámetros que establecen la categoría en la que quedan encuadrados. En antecedentes, como lo investigado por González (2006) y Rodríguez et al. (2011), los cuales establecieron que las categorías del monotributo se determinan de acuerdo con parámetros físicos, como la energía eléctrica consumida y la superficie afectada a la actividad, el monto de los alquileres devengados y el precio máximo unitario de venta (de \$15.000 en el caso de venta de cosas muebles), y no se lo hace en función de la capacidad contributiva, como la igualdad de contribuir de acuerdo a la capacidad patrimonial para poder cumplir con la carga de un impuesto (Villegas, 2001). Recomendando que se deberían aplicar cuotas fijas más realistas o cercanos al nivel económico de los pequeños contribuyentes (González, 2006).

4) Mediante las entrevistas a monotributistas y profesionales del ámbito impositivo, se identificó que la administración pública controla principalmente los movimientos de las cuentas bancarias, los consumos de tarjeta de crédito, los gastos particulares de los contribuyentes, al momento de inscribirse al régimen y durante su adhesión. Además, el fisco puede cruzar información con diferentes organismos y regímenes informativos para verificar los datos aportados por los contribuyentes, como lo hace con las cooperativas de servicios eléctricos, para verificar los parámetros de energía eléctrica consumida en los últimos 12 meses anteriores a la



inscripción o recategorización; con la Dirección General de Rentas (DGR), para comprobar la superficie afectada a la actividad; con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA); por medio del régimen de información de compras y ventas (CITI compras y ventas) para identificar los comprobantes emitidos y recibidos; entre otros.

Los participantes también mencionaron que a los contribuyentes que realizan las actividades de venta de cosas muebles (comercios) y locación de servicios, más específicamente, sobre la locación de inmuebles rurales, se les exige más información. En el caso de los comercios: el uso obligatorio de instrumentos electrónicos de pago para aceptar tarjetas de crédito y débito, comúnmente conocido como “posnet”, por requerimiento de la Resolución General AFIP N° 3.997-E (2017). Que, si bien constituye una opción favorable tanto para el cliente como para el comerciante por tratarse de una transacción más segura y confiable, también implica un coste más que debe afrontar el contribuyente para mantener el dispositivo electrónico. Con perjuicio de ser sancionados con multas y clausuras (RG N° 3.997-E, 2017, artículo 6) y hasta no poder acceder a la constancia de inscripción, quienes no se adhieran a esta práctica.

Para lo que respecta a la locación de inmuebles rurales, se exige que el arrendador sea el titular o administrador de la sucesión del inmueble, que se posean las escrituras, que el inmueble esté inscrito en el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas (TIRE) y que la firma del contrato este certificada por escribano público. Cuestiones que influyen en el desarrollo de las actividades del contribuyente, ya que se ven sumidos a incrementar sus costos administrativos y a contratar los servicios de un profesional para asesorarse, mantenerse al tanto de las actualizaciones de la

norma, presentar las declaraciones informativas, realizar los registros pertinentes en AFIP, y cumplir con todos los deberes formales.

Los resultados obtenidos coinciden con lo encontrado por otros autores:

Con González (2006), al analizar los regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes de América Latina. El cual hace referencia que, tanto en Argentina como en Brasil y Perú, el fisco emplea controles extensivos mediante el cruce de información de los movimientos financieros de los contribuyentes posibilitando la exclusión si se demuestran inconsistencias con sus ingresos y/o costos declarados.

Por su parte Rodríguez et al. (2011) señalaron que, a partir de las modificaciones del régimen desde el año 2.009 se implantaron mayores requisitos y exigencias al contribuyente. Logrando que el monotributo se aparte de su objetivo buscado: ser un régimen simplificado y más económico que el régimen general.

Además, González (2006) apunta a que la aplicación de controles masivos se debe a, la indecisión política para controlar a estos pequeños contribuyentes por las implicancias sociales y políticas que ello trae aparejado.

5) Con respecto al último objetivo específico, los resultados obtenidos por las entrevistas y la observación directa en un comercio, demuestra que la presión impositiva, sumado a la complejidad del sistema tributario por los altos controles, desemboca en la evasión de facturación. Por todo lo expuesto y para evitar que eso suceda, los participantes proponen que los montos de los parámetros deberían actualizarse más de una vez al año y calcularse de acuerdo al impacto de la inflación.

De los antecedentes se desprende nuevamente lo planteado por González (2006), al indicar que la evasión es una de las causas del bajo nivel de recaudación del régimen en los países latinoamericanos. Alejándose aún más del verdadero motivo del establecimiento del monotributo: eliminar la economía informal, disminución de la presión fiscal y la optimización de los recursos de la AFIP (Junquera Varela & Perez Huete 2001).

#### **b) Implicancias Prácticas:**

Los resultados expuestos en esta investigación aportan mayor conocimiento respecto a la cantidad de contribuyentes excluidos del régimen, los controles que realiza el fisco y el porcentaje de presión tributaria que los mismos deben soportar como sujetos pasivos, lo que en la práctica profesional permite reafirmar el rol que cumple el contador público frente a estas situaciones. Cuya responsabilidad es asesorar a los contribuyentes para cumplimentar con los requerimientos de la administración y aconsejarlos en cuanto a las operaciones que realicen (compras o gastos particulares, transferencias bancarias, sus obligaciones como empleador, entre otras) para poder ser encuadrados en la categoría que les corresponde sin tener que recurrir a la evasión de ingresos, lo que posteriormente generaría estar comprendidos en las nóminas de excluidos, además de dar lugar a multas y sanciones.

Otra implicancia practica que surge de los resultados obtenidos por las entrevistas y la observación directa para reducir la evasión de ingresos, es promover la eficiencia por parte de los legisladores, para que puedan aplicar las normas y resoluciones del régimen de acuerdo con la real capacidad contributiva de los responsables, principalmente deberían cumplir con lo dictado por el artículo 52 y la RG

N°4.119-E (2017), las cuales se refieren a la actualización automática de los importes máximos de facturación, los montos del parámetro de alquiler y del impuesto a abonar de cada categoría. Lo que también se demuestra con los resultados arrojados por el análisis de las nóminas de excluidos, es promover la actualización del monto máximo unitario al que se puede comercializar una cosa mueble, de acuerdo al impacto de la inflación.

Lo anteriormente mencionado, se complementa con la simplificación de procedimientos y controles que la administración pública debería ofrecer para transparentar e incrementar la adhesión y recategorización al impuesto integrado.

### **c) Limitaciones y Futuras Líneas de Investigación**

Las limitaciones de este trabajo se basan en función a la metodología empleada: para el caso de las entrevistas y observaciones directas que fueron realizadas a monotributistas con un tipo de muestreo dirigido, resulta ser una muestra reducida, faltando incorporar a participantes con la misma condición de pequeños contribuyentes dedicados a otras actividades y/o de zonas de mayor población ya que, hay parámetros que deben considerarse o no de acuerdo con la o las actividades económicas que realicen y con la cantidad de habitantes de una ciudad, respectivamente. Misma situación se presenta con el número de profesionales entrevistados. Con respecto al análisis de regresión, tanto para obtener el porcentaje de presión fiscal como para calcular la cantidad de excluidos, más allá de que se ha contado con suficiente material, se han manifestado limitaciones en cuanto al porcentaje de evasión que presenta cada una de las categorías del monotributo, dato que no ha sido posible recabar ya que el

organismo recaudador, encargado de realizar este estudio, aún no ha publicado cifras al respecto (M. Cohen Arazi, comunicación personal, 13 de agosto de 2018).

Como futura línea de investigación y considerando los aspectos antes planteados, se pueden entrevistar a más monotributistas de diferentes características demográficas y económicas. Asimismo, esta investigación se presenta como umbral para que en futuras investigaciones se puedan plantear soluciones a la gran cantidad de pequeños contribuyentes excluidos y dar respuesta al interrogante: ¿Cuál es el porcentaje de evasión en el monotributo, en cada una sus categorías? ¿Cómo influye en la recaudación impositiva?

#### **d) Conclusiones**

Con base en lo investigado y los resultados obtenidos por medio de la metodología empleada, se llega a las siguientes conclusiones:

- Como respuesta al objetivo general: los legisladores no consideran la capacidad contributiva de los contribuyentes monotributistas al momento de establecer los parámetros que determinan su categoría, desembocando en la informalidad de estos sujetos. Conclusión que se relaciona con lo expresado por Camargo Hernández (2005): “Quizá serían equitativos en la medida en que los individuos contribuyeran de acuerdo con su real capacidad de pago”.
- Se observó que, a pesar de la actualización de las escalas de los ingresos brutos de cada categoría del régimen, vigente desde el primero de enero de 2018, la presión tributaria es aún más elevada que en años anteriores sobre todo en las categorías más bajas (comparado con las categorías más altas), donde se

encuentran inscriptos los pequeños contribuyentes de menores ingresos brutos, por lo tanto, quienes se encuentran en menor condición de soportar el tributo.

Siendo esto una característica asimétrica que representa al régimen.

- La complejidad del sistema tributario sumado a la presión fiscal, al analizar los múltiples controles que implementa la administración, afectan el cumplimiento de los deberes formales y materiales de las personas que deben soportar la carga del impuesto, ocasionando la exclusión de oficio del régimen, y para que ello no suceda el contribuyente aplica el recurso de la evasión al no registrar completamente sus ventas.
  
- Las diversas modificaciones que sufrió el régimen provocan un resultado contrario a lo que, en un comienzo era el verdadero objetivo del régimen integral para pequeños contribuyentes, perdiendo credibilidad, transparencia y hasta llegar a pensar que en próximas reformas el monotributo quede eliminado como opción para tributar.

## Referencias

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (25 de Septiembre de 2017). *¿Cuáles son las categorías del Nuevo Régimen de Monotributo?* Obtenido de AFIP: <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>
- Bavera, M., & Monetto, C. (2011). *Monotributo* (Cuarta ed.). Buenos Aires, Argentina: ERREPAR.
- Camargo Hernández, D. F. (2005). *Evasión Fiscal: un problema a resolver*. Emunet.net. Recuperado el 11 de agosto de 2018, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2005/dfch-eva/>
- Casares, M.A. (2014). *La política tributaria y su impacto en la sociedad*. Trabajo de Investigación: Argentina, Mendoza.
- Chaile, Y. L., & Puga, C. L. (2015). *El monotributo como herramienta para el pequeño productor agrario*, 7. Tesis no publicada. Universidad Nacional de Cuyo. Obtenido de <http://bdigital.uncu.edu.ar/7553>
- Cohen Arazi, M. (2016). *¿Debe actualizarse el Monotributo?* [versión electrónica]. *Revista Novedades Económicas*(892), 2-7. Obtenido de [http://www.ieral.org/novedades\\_ver.asp?id\\_noticia=3123](http://www.ieral.org/novedades_ver.asp?id_noticia=3123)
- Contador Vera, Fernando. Capacitación, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Córdoba, 24 de julio de 2018.
- Decreto Reglamentario N°1. Reglamentación del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 29 de junio 2018.
- Decreto Reglamentario N°601. Reglamentación del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 05 de enero 2010.
- Devesa, J. E., Echeverría, F. A., Soria, D., Resnicosky, P., Ferreiro, J. H., Mitre, D., . . . Fusari, M. (31 de Diciembre de 2014). *Equidad tributaria. Efectos de la carga impositiva*. Buenos Aires, Argentina.

- González, D. (2006). Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina. Washintong D.C.:Banco Interamericano de Desarrollo. Obtenido de <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/2302/Reg%C3%ADmenes%20Especiales%20de%20Tributaci%C3%B3n%20para%20Peque%C3%B1os%20Contribuyentes%20en%20America%20Latina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW\_HILL.
- Jarach, D. (1971). *El Hecho Imponible* (Tercera ed.). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot. Obtenido de <http://www.tribunalcontenciosobc.org/Biblioteca/libros/Dino%20Jarach%20el%20hecho%20imponible.pdf>
- Junquera Varela, R. F., & Perez Huete, J. (2001). Regímenes Especiales de Tributación para las Pequeñas y Medianas Empresas en América Latina. Madrid, España: Instituto de Estudios Fiscales, Doc. N° 18/01. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=286414>
- Ley N°24.241. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 18 de octubre de 1993.
- Ley N°24.430. Constitución de la Nación Argentina. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 10 de enero de 1995. Obtenido de <http://www.senado.gov.ar/bundles/senadoparlamentario/pdf/institucional/Ley24430.pdf>
- Ley N°26.565. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009.
- Ley N°26.940. Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 26 de mayo de 2014 Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/230592/norma.htm>



- Ley N°27.346. Modificatoria de la ley del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 27 de diciembre de 2016.
- Ley N°27.426. Reforma Previsional, modificatoria de la ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 28 de diciembre de 2017.
- Paredes Floril, P. (2016). Evasión tributaria vs. Mecanismos de control implementados por la administración pública. *Revista Retos*, 12(2), pp.181-198. obtenido de: <http://www.redalyc.org/jatsRepo/5045/504551172004/html/index.html>
- Rapisarda, M. (13 de Marzo de 2017). Los monotributistas que hicieron bien las cosas ahora también pueden volver al régimen. *Cronista*. Obtenido de <https://www.cronista.com/fiscal/Los-Monotributistas-que-hicieron-bien-las-cosas-ahora-tambien-pueden-volver-al-regimen-20170313-0007.html#>
- Resolución General N°1.415. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 7 de enero de 2003.
- Resolución General N°2.746. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 6 de enero de 2010.
- Resolución General N°3.067. Obligación de emitir factura electrónica para determinados responsables. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 29 de marzo de 2011.
- Resolución General N°3.640. Exclusión de pleno derecho. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 26 de junio de 2014.
- Resolución General N°3.997-E. impuesto al Valor Agregado. Obligación de aceptación de determinados medios de pago. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 22 de febrero de 2017.
- Resolución General N°3.990. Modificatoria de la Resolución General N°3067. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 29 de marzo de 2011. Obtenido de: [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003990\\_2017\\_02\\_07](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003990_2017_02_07)

Resolución General N°4.119-E. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Artículo 52 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias. Nuevos importes. Aumento automático. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 06 de septiembre de 2017.

Resolución General N°4.290. Procedimiento. Emisión de comprobantes respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio. Simplificación normativa. Anexo. Boletín oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 03 de agosto de 2018. Obtenido de: [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004290\\_2018\\_08\\_02](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004290_2018_08_02)

Rodriguez, J. M., Chaumont, M. L., & Leon, T. C. (2011). *Monotributo: Impacto de los Regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad*. Mendoza, Argentina: Tesis no publicada. Universidad Nacional de Cuyo. Obtenido de [http://m.bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/4742/tesinarodriguez-chaumon.pdf](http://m.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4742/tesinarodriguez-chaumon.pdf)

Schneir, A. (2016). Situación de coyuntura en el Régimen Simplificado (Monotributo). *Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Consultado el 20 de Agosto de 2018 en: [http://www.consejo.org.ar/congresos/material/18tributario/Trabajo\\_de\\_Alejandro\\_Schneir.pdf](http://www.consejo.org.ar/congresos/material/18tributario/Trabajo_de_Alejandro_Schneir.pdf)

Villegas, H. B. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. (Septima ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma Buenos Aires. Obtenido de [https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/53466822/DERECHO\\_TRIBUTARIO.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1529525731&Signature=N26M5hKMijyDp0OgfRsmSpAz5QY%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDERECHO\\_TRIBUTARIO.pdf](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/53466822/DERECHO_TRIBUTARIO.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1529525731&Signature=N26M5hKMijyDp0OgfRsmSpAz5QY%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDERECHO_TRIBUTARIO.pdf)

## Anexos

### **Anexo I: Guía de Pautas.**

*Protocolo de la entrevista-Guía de Pautas.*

Proyecto de Investigación Aplicada-Universidad Siglo 21.

Objetivo y tema a tratar: entrevistar a contribuyentes monotributistas.

#### Primera fase:

Presentación: el presente proyecto tiene como objetivo examinar el habitual desarrollo de la actividad del monotributista.

#### *Entrevista a un monotributista*

1. ¿Desde cuándo es monotributista?
2. ¿En qué categoría se encuentra incluido?
3. ¿Siempre ha estado en la misma categoría? En el caso de no ser así, ¿Cuándo se realizó la recategorización por última vez?
4. ¿Cuál es su opinión respecto a los límites de los parámetros que determinan la categoría en la que los contribuyentes quedan encuadrados?
5. ¿Cree usted que el ente recaudador considera la capacidad contributiva de los contribuyentes al momento de actualizar los límites de los parámetros?
6. ¿Considera que los valores de los mencionados parámetros, deberían actualizarse más de una vez al año?
7. ¿Contrata a un contador público para poder cumplir con las responsabilidades impositivas e informativas?
8. ¿Qué tipo de facturación emite, manual en papel o electrónica?
9. ¿Está de acuerdo que existe evasión de facturación? De ser así, ¿Cuál o cuáles considera que son las causas?
10. En la actualidad, ¿Cuál cree usted que es el mayor problema de los monotributistas?

## **Anexo II: Guía de Pautas.**

*Protocolo de la entrevista-Guía de Pautas.*

Proyecto de Investigación Aplicada-Universidad Siglo 21.

Objetivo y tema a tratar: entrevistar a profesionales con experiencia en el área de monotributo.

### Primera fase:

Presentación: el presente proyecto tiene como objetivo determinar si, como profesionales, detectan la presión fiscal en el impuesto bajo análisis y si ello desemboca en la evasión.

### Segunda fase:

- Preguntas personales:

-¿Qué edad tiene?

-¿Cuál es su profesión o cargo?

-¿Hace cuantos años trabaja con monotributistas?

- Preguntas abiertas (no estructuradas) de investigación:

1. ¿Qué controles implementa la administración pública a los monotributistas?

2. En su opinión, ¿cuál considera que es el control que más afecta a los contribuyentes adheridos al régimen?

3. ¿Está de acuerdo con los límites y la última actualización de los parámetros que determinan la categoría de los monotributistas?

4. ¿Considera que los valores de los mencionados parámetros, deberían actualizarse más de una vez al año?

5. En su experiencia, ¿Cuál es la mayor causa de exclusión del régimen?

6. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la presión impositiva conlleva a la evasión del tributo? De ser así, ¿Cómo se perfecciona dicha evasión?

7. ¿Qué le propondría al fisco para hacer más transparente el régimen y mantener su condición de “simplificado”?